



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: ESC. CRISTIAN W. ROLÓN MOTTER

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Miércoles 11 de Agosto de 2021

EDICION N° 10.697

LEGISLACION, NORMATIVA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3405-E

EDUCACIÓN DIGITAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 1º: La presente ley regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender en un sistema de educación digital, en todo el territorio de la Provincia del Chaco. Sus objetivos son el desarrollo de competencias digitales, la gestión de contenidos e información, las prácticas comunicativas, sociales y culturales, el intercambio con otros y otras en un mundo global, el fomento a la creatividad, innovación, pensamiento crítico, resolución de problemas y aprendizaje autónomo, como también la actualización permanente dentro de un sistema educativo que contribuya a la construcción de pautas de convivencia y comportamiento, para que los y las habitantes de la Provincia puedan desarrollarse como ciudadanos y ciudadanas digitales.

ARTÍCULO 2º: La educación digital es un bien público y un derecho personal, social e inalienable, que debe ser garantizado por el Estado Provincial, con el fin de brindar trayectorias educativas de calidad, innovadoras, creativas, participativas y diversas.

ARTÍCULO 3º: El Estado provincial garantizará el acceso de todos/as los/as ciudadanos/as a la Educación Digital en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, en todos sus tipos de gestión (pública, privada, social y comunitaria), abarcando saberes interconectados y articulados, orientados a promover la alfabetización digital, entendida como el desarrollo del conjunto de competencias y capacidades necesarias para que los y las estudiantes puedan integrarse plenamente en la cultura digital.

ARTÍCULO 4º: Establécese que resulta fundamental promover la construcción de un conjunto de saberes relativos a una diversidad de lenguajes y recursos narrativos que se introducen en la dimensión de lo digital como instrumentos centrales de la participación en un proceso de desarrollo humano integral con crecimiento económico y justicia social.

ARTÍCULO 5º: Determinase que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología será la autoridad de aplicación de la presente ley. El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología fijará la normativa necesaria para garantizar:

- La instrumentación de los mecanismos necesarios para la definición de acciones, implementación, seguimiento y evaluación de la educación digital en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia.
- El desarrollo de recorridos de formación docente vinculados con el diseño de procesos educativos mediados por tecnologías.
- La definición de orientaciones pedagógicas para la educación digital en el desarrollo curricular y de competencias digitales que buscan promoverse en docentes y estudiantes.
- La Infraestructura y los requerimientos tecnológicos que las instituciones educativas requieran, según criterios establecidos, para la implementación de las diversas acciones citadas en esta ley.
- El desarrollo, la incorporación y la apropiación por parte de la comunidad educativa de contenidos y recursos digitales para fortalecer la enseñanza y el aprendizaje en todas las áreas del conocimiento.
- La incorporación de roles docentes y/o no docentes de apoyo a la implementación de la educación digital y promoción de la innovación y tecnología educativa en las instituciones educativas, en todos los niveles y modalidades, tanto en gestión estatal como privada, social o comunitaria.

ARTÍCULO 6º: Implementación. La implementación de la Educación Digital será gradual y progresiva, determinándose su aplicación al criterio de ejecución de los programas pertinentes por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a fin

de incorporar de manera simultánea y equitativa a todos los niveles y modalidades.

ARTÍCULO 7°: Derecho a la educación digital.

- a) El sistema educativo buscará garantizar la plena inserción del y la estudiante en la cultura digital para el aprendizaje, creando un ambiente seguro y respetuoso para la protección de datos personales. Las actuaciones buscarán tener un carácter inclusivo y de accesibilidad, en particular en lo que respecta al y a la estudiante que presenta alguna discapacidad.
- b) El profesorado deberá contar con la formación necesaria para el desarrollo y fortalecimiento de competencias digitales y el diseño de prácticas de enseñanza acordes con la implementación de una educación digital, según las orientaciones pedagógicas establecidas en el marco de la presente ley y establecidas por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- c) Los planes de estudio de los títulos de nivel superior de los Institutos de Nivel Superior, en especial de aquellos que habiliten para el desempeño profesional en la formación del y la estudiante, garantizarán la formación del futuro egresado/a con las competencias digitales y las prácticas de enseñanza en pos de la implementación de una educación digital. Esto requerirá la inclusión de espacios curriculares sobre tecnologías de la información en dichos planes de estudio.

ARTÍCULO 8°: Seguridad digital y preservación de datos personales. Los y las integrantes de la comunidad educativa tendrán derecho a la seguridad de las comunicaciones que transmitan y reciban a través de internet.

- a) El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tendrá injerencia para auditar las diferentes instituciones con el fin de resguardar los datos personales de la comunidad educativa. Se deberá promover la aplicación de la ética en el uso de tecnología y velar por el cumplimiento de las políticas de privacidad y protección de datos, especialmente de los menores, conforme a las disposiciones vigentes y las que emanen de la autoridad de aplicación.
- b) Las instituciones educativas y cualesquiera personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades educativas en las que participen menores de edad, garantizarán la protección del interés superior del menor y sus derechos fundamentales, particularmente el de protección de datos personales, mediante servicios de la sociedad de la información.

CAPÍTULO II

FINES Y OBJETIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN DIGITAL

ARTÍCULO 9°: Fines y objetivos. Los fines y objetivos de la política educativa digital provincial son:

- a) Promover la alfabetización digital para el desarrollo de competencias y saberes necesarios para la integración a la cultura digital y a la sociedad del futuro.
- b) Incluir las tecnologías para potenciar las prácticas educativas en todos los niveles educativos y los vínculos con los medios digitales en función de sostener y favorecer el posicionamiento pedagógico que pone en valor el "saber" y el "hacer" de los/as educandos como sujetos de derecho y protagonistas de sus procesos de aprendizaje, al mismo tiempo que favorece una alfabetización integral, en el marco de la innovación pedagógica.
- c) Fomentar el conocimiento y la apropiación crítica y creativa de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación, considerando las particularidades de cada nivel.
- d) Fomentar programas educativos con inclusión de tecnologías, para contribuir al desarrollo de un sistema educativo innovador.
- e) Desarrollar un contexto inclusivo a partir del acceso a la igualdad de oportunidades y posibilidades, entendiendo a la educación digital como promotora de la inclusión y a la institución escolar como articuladora de entornos de acceso a las Tecnologías de la Información y de la Comunicación, que faciliten los procesos de enseñanza y de aprendizaje.
- f) Diseñar, impulsar e implementar trayectos formativos para equipos directivos y docentes, vinculados con la educación mediada por tecnologías.
- g) Desarrollar y gestionar la creación de contenidos y recursos digitales para poner a disposición de la comunidad educativa.
- h) Promover, desarrollar y/o coordinar las acciones vinculadas con el fomento de la ciencia y la tecnología y la construcción de conocimiento sobre la programación y el pensamiento computacional.
- i) Incentivar prácticas participativas innovadoras que favorezcan la valoración de la diversidad y el ejercicio de una ciudadanía responsable y solidaria.
- j) Fortalecer el rol de las instituciones educativas como dinamizadoras de nuevos modos de construcción y circulación de saberes vinculados a la cultura digital.
- k) Permitir el acceso a las tecnologías digitales poniendo a disposición de las instituciones educativas y de sus actores, el equipamiento y la infraestructura tecnológica necesarias para hacerlo.
- l) Promover alianzas y convenios con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para el diseño y desarrollo de acciones que permitan la implementación de la educación digital según lo propone la presente legislación.

- m) Simplificación e implementación de regulaciones de cumplimiento simple facilitando los trámites administrativos docentes y de las instituciones educativas.
- n) Garantizar y/o gestionar líneas de financiamiento para la puesta en marcha, el mantenimiento, el recambio de equipos y el sostenimiento de las políticas de educación digital.

TÍTULO II
SISTEMA EDUCATIVO DIGITAL
CAPÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 10: Enseñar y Aprender en el marco de una Educación Digital. Se buscará desarrollar y/o fortalecer las competencias digitales básicas de docentes y estudiantes para que puedan ser aplicadas en las prácticas educativas, a través de:

- a) Utilización de herramientas colaborativas para el desarrollo de actividades grupales.
- b) Selección y utilización de contenidos y recursos digitales para enriquecer la enseñanza y el aprendizaje de los distintos espacios curriculares.
- c) Utilización de plataformas virtuales con sentido pedagógico, incluyendo las herramientas disponibles en estas.
- d) Incorporación de tecnologías digitales para la mejora de las prácticas de enseñanza presencial.
- e) Desarrollo de actividades virtuales de enseñanza y de aprendizaje.
- f) Diseño de instrumentos de evaluación en diferentes formatos.
- g) Incorporación de las tecnologías, para visualizar la oportunidad de aprender y enseñar desde cualquier lugar y en cualquier momento.
- h) Seguimiento de las trayectorias del aprendizaje de los y las estudiantes, en espacios educativos presenciales y virtuales.
- i) Desarrollo de espacios digitales para beneficiar el proceso de enseñanza aprendizaje haciendo uso de los dispositivos y promoviendo la producción de conocimiento y tecnología.

ARTICULO 11: Plataforma. El Estado Provincial proveerá una plataforma educativa de uso gratuito, basado en software libre y estándares abiertos, fomentando contenidos basados en los principios del Diseño Universal de Aprendizaje. Dicha plataforma deberá contar con la suficiente documentación en distintos formatos que permitan su perfecta administración técnica y pedagógica y su elección deberá justificarse en resultados concretos de aplicación en diversos entornos de formación.

ARTICULO 12: Desarrollo de contenidos y recursos digitales. Se impulsará el desarrollo y la socialización de contenidos y recursos digitales por parte de los y las docentes de todos los niveles, con el fin de crear una comunidad de práctica y experiencias educativas innovadoras con Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

CAPÍTULO II
FORMACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 13: Formación docente inicial y continua. Se impulsará el diseño e implementación de trayectos de formación docente para todos los niveles atendiendo a los contenidos y competencias digitales propuestos en la presente ley. Se asegurará la disponibilidad de trayectos de formación continua gratuitos para los docentes en servicio. Se diseñarán trayectos de formación para todos los docentes de diversa duración, profundidad y en distintas modalidades. Se buscará brindar un abordaje integral de la construcción de conocimientos desde una apropiación crítica y creativa de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación, favoreciendo la innovación pedagógica y la autonomía docente. Se buscará garantizar que los planes de estudio y diseños curriculares de los profesorado tengan los contenidos necesarios y que los niveles superiores tengan los entornos formativos adecuados. La autoridad de aplicación certificará y acreditará la formación recibida y el desarrollo de contenidos, capacidades y experiencias generadas en entornos presenciales y virtuales.

ARTÍCULO 14: Formación para la gestión institucional con Tecnologías de la Información y de la Comunicación. Se incluirán trayectos de formación para equipos directivos y supervisores, con la finalidad de que logren incluir las tecnologías en un proceso de planificación estratégica de cada institución, usando información diagnóstica para su desarrollo. A su vez se potenciará el rol de los equipos directivos orientado a potenciar la función de liderazgo pedagógico con nuevas herramientas digitales.

ARTÍCULO 15: Formación bilingüe intercultural y especial. Se incluirán trayectos de formación destinados a docentes y estudiantes en formación de la modalidad intercultural bilingüe, como también en la modalidades especiales, atendiendo a los contenidos y competencias digitales propuestos en la presente ley que sirvan para potenciar el desarrollo de estas modalidades.

ARTÍCULO 16: Acreditación de Competencias Digitales. El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología implementará los dispositivos de evaluación para certificar y acreditar las competencias digitales de los y las docentes, considerando los diseños curriculares jurisdiccionales y los diferentes niveles educativos y modalidades. Tales certificaciones se incluirán de manera gradual como condiciones para el ingreso, acrecentamiento de horas, ascenso, interinatos y suplencias.

El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología asignará a una oficina con rango no inferior a dirección la función de capacitación y formación en Educación Digital para docentes en la Provincia del Chaco, apuntando a integrar la comunidad educativa en la cultura digital, favoreciendo la innovación pedagógica, la calidad educativa y la inclusión socioeducativa. Esta oficina buscará la articulación de los diversos programas de política educativa nacional y provincial, capitalizando los recorridos pedagógicos de los diversos actores del sistema educativo provincial y potenciando los recursos para mejora educativa en el plano de la Educación Digital.

Tendrá entre sus misiones elaborar un dispositivo de capacitación y formación en educación digital para la totalidad de los docentes del sistema educativo provincial, el cual estará destinado a todas las escuelas de cualquier tipo de gestión haciendo foco en los procesos de integración de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación, entendidas como recursos/soluciones de acceso a la Educación Digital, en una dinámica colaborativa y de trabajo en red.

CAPÍTULO III

CURRÍCULUM ESCOLAR EN LA EDUCACIÓN DIGITAL

ARTÍCULO 17: Se realizarán las adaptaciones y educaciones curriculares, reconociendo la experiencia desarrollada hasta el momento y la necesidad de incluir las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como la programación y la robótica, de manera transversal a los espacios vigentes, considerando los diseños curriculares jurisdiccionales, el nivel educativo y modalidad.

ARTÍCULO 18: Se buscará resignificar y repositionar el currículum en el marco del sistema de educación digital, incluyendo los conocimientos tecnológicos y conocimientos pedagógicos relacionados con los modelos de enseñanza y los de aprendizajes que subyacen a las prácticas docentes y se refieren a un paradigma digital propiamente dicho e incluyendo la incorporación de diversas estrategias, metodologías y enfoques acordes con las metas a alcanzar y al proceso por el cual éstas se logran.

ARTÍCULO 19: Se propondrá un paradigma curricular orientado al desarrollo de capacidades y al trabajo interdisciplinario, en línea con la riqueza de los recursos digitales, para resolver problemas del mundo real a fin de construir una secuencia ordenada de acciones, buscando innovar en los procesos educativos y la mejora de los métodos de enseñanza y aprendizaje.

ARTÍCULO 20: Se fomentarán espacios para compartir experiencias y elaborar estrategias mediadas por entornos y recursos digitales para la resolución de problemas y construcción de saberes con pares, en un marco de respeto y valoración de la diversidad e integración, buscando desarrollar Entornos de Enseñanza Aprendizaje que sirvan para la participación colaborativa y la apropiación de conocimientos y capacidades.

ARTÍCULO 21: Vocaciones científico-tecnológicas. El Estado Provincial promoverá las vocaciones científico-tecnológicas y las carreras de la sociedad del conocimiento en todos los niveles y modalidades. Para ello, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología podrá implementar un abanico de programas tales como (pero no limitados) a becas estudiantiles, servicios a estudiantes, propuestas educativas específicas y programas de empleo; que serán accesibles a los y las estudiantes de todos los niveles y modalidades. El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología definirá los lineamientos operativos de estos programas, incluyendo la conformación de los comités de evaluación de becas.

CAPÍTULO IV

JORNADA EXTENDIDA DIGITAL

ARTICULO 22: Objeto. Se propondrán actividades centrales y/o complementarias localizadas en enriquecer las experiencias de enseñanza y de aprendizaje fortaleciendo las trayectorias educativas en todos los espacios curriculares, para que estas resulten continuas y completas, con aprendizajes de calidad, acordes al enfoque epistemológico, respetando la realidad y autonomía de cada institución y los principios pedagógicos establecidos en el currículum.

ARTÍCULO 23: Tipo de actividades. Se buscará realizar actividades de intensificación de la enseñanza para atender a estudiantes en riesgo pedagógico propiciando esquemas de trabajo flexibles que permitan la adaptación a nuevos recursos, cuestiones éticas y de seguridad, modos de trabajo y aprendizaje, sin resignar la calidad educativa y permitiendo aprovechar las ventajas de los dispositivos y tecnologías digitales.

ARTÍCULO 24: Áreas a incorporar. Se fomentará la incorporación de áreas transversales (como Educación Sexual Integral, Educación Ambiental, otros), como también la planificación de espacios para fortalecer la educación artística, la alfabetización cultural y la formación ciudadana integral; el desarrollo de habilidades y competencias digitales para fomentar el pensamiento computacional basado en aspectos referidos a programación, robótica, educativa, entre otros, la innovación y el espíritu emprendedor para la gestión de proyectos con perspectiva colaborativa.

ARTÍCULO 25: Acreditación. Conforme a la posibilidad de brindar trayectos educativos de carácter parcial o totalmente digital, de acuerdo con la ley 26.026 (ley de Educación Nacional), el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología fijará la normativa para que los saberes adquiridos puedan acreditarse de acuerdo con los niveles y modalidades conforme se establezca e instrumente.

ARTÍCULO 26: Derógase el artículo 115 de la ley 1887-E (antes ley 6691) de Educación Provincial.

CAPÍTULO V

INFRAESTRUCTURA DIGITAL Y TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 27: Conectividad. El Estado provincial garantizará la conectividad (incluyendo instalación y mantenimiento) del 100% de las unidades de servicio educativo en un plazo máximo de 3 años. El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología junto con ECOM Chaco presentarán un plan operativo para el cumplimiento de esta meta dentro de 60 días de sancionada la presente ley, que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 28: Provisión de dispositivos. El Estado provincial asegurará la disponibilidad de al menos un dispositivo por sección o división para el uso de docentes, en todos los niveles y modalidades, en escuelas de gestión estatal, privada de cuota cero, social, comunitaria indígena servicio educativo en general.

ARTÍCULO 29: Operatividad de dispositivos. El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología proveerá lo concerniente al mantenimiento, operatividad y actualización de los dispositivos de las unidades educativas, los y las estudiantes y los y las docentes. La reglamentación fijará las condiciones, plazos y distribución de los costos del presente artículo,

ARTICULO 30: Acceso equitativo, El Estado provincial garantizará un acceso equitativo del uso de dispositivos digitales a todos/as los/as estudiantes de la Provincia. Este derecho será garantizado con una combinación de otorgamiento de dispositivos en comodato

bajo el modelo uno a uno para algunas cohortes, dotación de aulas digitales móviles a las escuelas y líneas de financiamiento para la adquisición por parte de las familias. La política provincial será complementaria con los esfuerzos del Gobierno Nacional y dará prioridad a las poblaciones más vulnerables en términos socioeducativos.

ARTICULO 31: Espacio Digital. Los establecimientos educativos contarán con Espacios Digitales. El Espacio Digital surge ante la necesidad de aprovechar la infraestructura tecnológica disponible en los establecimientos, con el propósito de brindar un ambiente con el equipamiento, conectividad y soporte necesario para beneficiar los aprendizajes en las distintas áreas pedagógicas, haciendo uso de los dispositivos para desarrollar competencias digitales que permitan a sus beneficiarios experimentar y aprender con las nuevas tecnologías. En tal sentido, este espacio permitirá crear ambientes inmersivos óptimos a fin de poder garantizar:

- a) Mejoras en el proceso de enseñanza y de aprendizaje.
- b) Desarrollo de competencias digitales para el Siglo XXI y habilidades en Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas.
- c) El fomento de la creatividad, innovación y la "cultura hacedora".
- d) Posibilidad de experimentar, crear, explorar, jugar y aprender con las nuevas tecnologías puestas al alcance de los y las estudiantes.
- e) Promover una alfabetización plena e integral que permita el desarrollo del educando.
- f) Repensar y enriquecer las trayectorias escolares y el currículum.
- g) Compartir experiencias y elaborar estrategias mediadas por entornos y recursos digitales para la resolución de problemas y construcción de saberes con sus pares, en un marco de respeto y valoración de la diversidad.
- h) Alcanzar a la totalidad de los niveles educativos como beneficiarios del Espacio Digital.

CAPITULO VI PRESUPUESTO

ARTICULO 32: Del Fondo de Educación Digital. Se asignará a partir del 2021 un porcentaje del Fondo Educativo Provincial establecido en los artículos 1° y 2° de la ley 1796-E (antes ley 6480) para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley. Dicho porcentaje se alcanzará de manera gradual de acuerdo con el siguiente esquema:

Año	Porcentaje del Fondo Educativo Provincial asignado a Educación Digital
2021	1.5%
2022	2%
2023	3%
2024	4%
2025 en adelante	5%

ARTICULO 33: Fondo de Educación Digital: intangibilidad. Las partidas destinadas anualmente al cumplimiento de los objetivos de la presente ley no pueden disminuirse, recortarse ni reasignarse con otros fines, ni servir de garantía a préstamos internos ni externos.

ARTÍCULO 34: Acceso a la información. El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología debe publicar anualmente la información sobre la ejecución presupuestaria de los recursos asignados a la Educación Digital en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco, informando en particular sobre el grado de cumplimiento de las metas físicas y financieras comprometidas y las inversiones realizadas en el período. Esta información debe estar disponible públicamente en sus páginas web durante el año de ejecución presupuestaria para corroborar el cumplimiento de las metas establecidas en la presente ley.

TÍTULO III SISTEMA LABORAL DOCENTE EN EL SISTEMA EDUCATIVO DIGITAL CAPÍTULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 35: Teletrabajo en el sistema educativo. Establécese el teletrabajo como parte constituyente de los deberes laborales docentes. Habrá teletrabajo cuando la tarea docente sea efectuada total o parcialmente en lugares distintos al establecimiento educativo o repartición, mediante la utilización de tecnologías de la información y comunicación. Se deberán arbitrar los complementos salariales correspondientes a fin de afrontar los costos en los cuales incurra el docente durante el teletrabajo.

ARTÍCULO 36: Inasistencias. Modificase el artículo 322 de la ley 3529 Estatuto del Docente - T.O. por la ley 5125 y sus modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 322: Queda establecido que el personal docente deberá encontrarse en su lugar de servicio o conectado a través de tecnologías de la información y comunicación, según lo disponga la superioridad, en los horarios que fije el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para los establecimientos escolares de los distintos niveles y modalidades, como también para los servicios de apoyo técnico-docente y gabinetes que funcionan en los establecimientos educativos.

Por vía de reglamentación se establecerán las faltas de puntualidad, tardanzas, inasistencias y retiros como también su justificación."

ARTÍCULO 37: Sistema de Control y Protección de la Información Laboral. Los sistemas de control destinados al control de asistencia e informaciones del docente serán protegidos por el Estado Provincial, a fin de salvaguardar la intimidad de la persona que trabaja bajo la modalidad de teletrabajo y la privacidad de su domicilio, no pudiendo hacerse uso de software de vigilancia que viole la intimidad del docente.

ARTÍCULO 38: Derecho a la desconexión digital. La persona que trabaja total o parcialmente bajo la modalidad de teletrabajo tendrá derecho a no ser contactada y a desconectarse de los dispositivos digitales y/o tecnologías de la información y comunicación, fuera de su jornada laboral y durante los períodos de licencias. No podrá ser sancionada por hacer uso de este derecho.

ARTÍCULO 39: Agremiación. El trabajo docente en contexto virtual o no presencial regulado en este Acuerdo debe permitir el pleno goce y ejercicio de los derechos sindicales.

CAPÍTULO II DEL ESCALAFÓN DE LA EDUCACIÓN DIGITAL

ARTÍCULO 40: Incorporase como Título XXIV de la ley 647-E (antes ley 3529 Estatuto del Docente — T.O. por la ley 5125 y sus modificatorias), que queda con el siguiente texto:

"DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EDUCACIÓN DIGITAL"

"ARTÍCULO 383: Escalafón. El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología incluirá en su Planta Orgánica funcional los siguientes escalafones específicos para atender al sistema de educación digital. Los escalafones mencionados serán adicionados a cada nivel y modalidad normados por la ley 647-E. Los escalafones son los que se señalan a continuación:

1. Escalafón de educación digital
 - a) Auxiliar en educación digital.
 - b) Asesor técnico en educación digital.
2. Escalafón de soporte tecnológico
 - a) Técnico en soporte tecnológico.
 - b) Jefe de taller de soporte tecnológico.

Los cargos contemplados por la incorporación a la nueva Planta Orgánica Funcional de los escalafones previamente mencionados podrán depender jerárquicamente de la Dirección de Capacitación y Formación en Educación Digital (artículo 16) y/o de cualquier unidad u oficina educativa. A su vez cada regional educativa deberá articular las necesidades y requerimientos de los establecimientos pertenecientes a los distintos niveles y modalidades en escuelas de gestión estatal, privada de cuota cero, social, comunitaria indígena y servicio educativo en general.

ARTÍCULO 384: Los cargos de Auxiliar en Educación Digital y de Técnico en Soporte Tecnológico podrán revistar en un cargo de Profesor de tiempo parcial, con la obligación de cumplir la tarea efectiva equivalente en tiempo, al número de unidades horarias semanales de cuarenta (40) minutos cada una, equivalentes a horas cátedra de nivel secundario, en bloques de treinta (30), veinticuatro (24), dieciocho (18) doce (12) unidades horarias semanales.

ARTÍCULO 385: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología determinará por resolución, luego un proceso de consulta que incluirá a establecimientos de todos los tipos de gestión, las misiones y funciones de los puestos de trabajo especificados en el artículo 383 de esta ley y las plantas óptimas necesarias para atender las necesidades del sistema educativo en cada nivel y modalidad. Podrá requerirse al personal la prestación de servicios en más de un establecimiento educativo según la necesidad del servicio y de las matrículas de cada institución.

ARTÍCULO 386: Ingreso. La competencia de títulos para el ingreso al cargo se establecerá por resolución del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. La designación en un cargo supone la permanencia en el mismo en tanto la evaluación periódica arroje un resultado satisfactorio. Dicha evaluación se realizará cada cuatro (4) años, de acuerdo con el procedimiento fijado en la reglamentación de la presente. Un dictamen positivo implicará la continuidad hasta la próxima evaluación, mientras que un dictamen negativo implicará la pérdida de la condición de titular y la declaración de vacante a ser ofrecida en el próximo concurso. El ingreso se podrá efectuar por cualquiera de los cargos del escalafón por concurso de títulos, antecedentes y oposición, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Las establecidas para el ingreso.
- b) Título docente o profesional exigible para el cargo.
- c) Poseer título o cursos de capacitación en la especialidad a que se refiere el servicio de educación digital.

ARTÍCULO 387: Ingreso - Jurado. Para el examen de oposición se constituirá un jurado designado por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes. Dos de ellos serán expertos en la especialidad que se concursa o especialidades afines de institutos superiores del profesorado y universidades públicas nacionales oficialmente reconocidas y/o por personas de

reconocido prestigio nacional y/o internacional. El miembro restante será el director/a del establecimiento educativo al que corresponde la vacante, o a quien se designe.

ARTÍCULO 388: Interinatos y suplencias. Para el desempeño de interinatos y suplencias en cargos u horas cátedra detallados en el artículo 384, en sus distintas especialidades, los y las aspirantes deberán reunir las condiciones exigidas para la designación de titulares. El personal interino o suplente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de la ley 647-E -Estatuto Docente-, cesará automáticamente ante la presentación del titular. Los aspirantes a interinatos y suplencias se inscribirán anualmente en las Juntas de Clasificación designadas por el Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología para la confección de listas de orden de mérito. Los criterios para la valoración de antecedentes serán establecidos por dicho Ministerio.

ARTÍCULO 389: Los rectores o directores designarán a los interinos y suplentes entre los aspirantes de acuerdo con el orden de mérito establecido por la junta de clasificación designada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología."

ARTÍCULO 41: Incorpórase al artículo 360 de la ley 647-E (antes ley 3529) Estatuto del Docente — T.O. por la ley 5125 y sus modificatorias) el siguiente texto:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	PUNTOS
SERVICIOS DE EDUCACIÓN DIGITAL	
Supervisor zonal/regional de educación digital	4103
Jefe de departamento de educación digital	3010
Asesor técnico en educación digital	2848
Jefe de taller de soporte tecnológico	3026

CAPÍTULO III

GOBIERNO ELECTRÓNICO DEL SISTEMA EDUCATIVO

ARTÍCULO 42: Objetivo general. El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tendrá la facultad de digitalizar todos los trámites inherentes al sistema educativo, propendiendo a la agilidad y eficacia de estos, incluyendo todas las transacciones que demanden el cumplimiento de la ley provincial 647-E. Para ello dictará reglamentos que estarán en línea con las políticas provinciales de modernización del Estado.

ARTÍCULO 43: Reconocimiento jurídico. La información contenida en mensajes de datos o transferencias electrónicas de información tendrá todos los efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria que reconoce el ordenamiento jurídico. De igual manera aplica en los siguientes casos:

- Los documentos electrónicos poseerán igual valor jurídico que los documentos físicos, siempre que cumplan con lo establecido en la presente ley y sus reglamentos.
- Comunicación electrónica: legalidad de las notificaciones del Sistema educativo (padres y madres), autorizaciones de padres, madres y/o tutores/as respecto a viajes o salidas, uso de imagen, participación en torneos o competencias, otros.

ARTÍCULO 44: Firma electrónica y digital. Autorízase la firma electrónica y la firma digital para todo tipo de actos jurídicos en el marco del Sistema Educativo Provincial, las que tendrán idéntica validez y eficacia que la firma autógrafa, siempre que estén debidamente autenticadas por claves u otros procedimientos seguros, de acuerdo con la reglamentación emanada del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 45: Domicilio electrónico. Establécese que los correos electrónicos denunciados por cada integrante de la comunidad educativa en los términos del artículo 167 ley 1887-E (antes ley 6691) de Educación Provincial, en los sistemas digitales de gestión que apruebe el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, serán considerados domicilio electrónico en los términos del artículo 17 de la ley 179-A (antes ley 1140) Código de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 46: Disposiciones Finales. La presente ley complementa la ley 647E (antes ley 3529) y no será de aplicación cualquier otra norma que la contradiga.

ARTÍCULO 47: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Hugo Abel SAGER
Presidente

DECRETO N° 1529

RESISTENCIA, 14 de julio de 2021

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.405-E; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.405-E, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo - Capitanich

s/c

E:11/08/2021

————— >*< —————
LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3412-A

RATIFICA EL DECRETO DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL 1356

ARTÍCULO 1°: Ratifícase el decreto del Poder Ejecutivo Provincial 1356 de fecha 21 de junio de 2021, cuya fotocopia certificada forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Rubén Darío GAMARRA

Secretario

Hugo Abel SAGER

Presidente

DECRETO N° 1562

RESISTENCIA, 16 de julio de 2021

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.412-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de In Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación,

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.412-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Zalazar - Capitanich

s/c

E:11/08/2021

————— >*< —————
LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3406-A

-REINSTAURA LA LEY 2757-A-

ARTÍCULO 1°: Reinstaurase por el término de dos (2) años, a partir del vencimiento de la última prórroga dispuesta por ley 2757-A, la vigencia de la ley 2337-A, expropia inmueble en la ciudad de Resistencia para la Asociación Civil Club Deportivo Luján.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Rubén Darío GAMARRA

Secretario

Hugo Abel SAGER

Presidente

DECRETO N° 1585

RESISTENCIA, 23 de julio de 2021

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.406-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.406-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo - Capitanich

s/c

E:11/08/2021

————— >*< —————

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3407-A
REINSTAURA LA LEY 2089-A

ARTÍCULO 1°: Reinstáurase por el término de dos (2) años, a partir del vencimiento de la última prórroga dispuesta por ley 2826-A, la vigencia de la ley 2089-A- expropia inmuebles en Barrio San Javier de la ciudad de Resistencia para el Instituto del Deporte Chaqueño.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Hugo Abel SAGER
Presidente

DECRETO N° 1586

RESISTENCIA, 23 de julio de 2021

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.407-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.407-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo - Capitanich

s/c

E:11/08/2021

————— >*< —————

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3408-A
REINSTAURA LA LEY 1899-A- (ANTES LEY 6718)

ARTÍCULO 1°: Reinstáurase por el término de dos (2) años, a partir del vencimiento de la última prórroga dispuesta por ley 2731-A, la vigencia de la ley 1899-A-(antes ley 6718) expropia inmueble en la localidad de Gancedo, destinada a Parque Industrial.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Hugo Abel SAGER
Presidente

DECRETO N° 1587

RESISTENCIA, 23 de julio de 2021

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.408-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.408-A, cuya fotocopia autenticada forma parte Integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo - Capitanich

s/c

E:11/08/2021

>*<

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3409-A
-REINSTAURA LA LEY 2265-A- (antes ley 7511)**

ARTÍCULO 1°: Reinstáurase por el término de dos (2) años, a partir del vencimiento de la última prórroga dispuesta por ley 2985-A, la vigencia de la ley 2265-A- (antes ley 7511) expropia inmueble en la ciudad de Resistencia para adjudicar en venta a sus actuales ocupantes.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Hugo Abel SAGER
Presidente

DECRETO N° 1588

RESISTENCIA, 23 de julio de 2021

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.409-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.409-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo - Capitanich

s/c

E:11/08/2021

>*<

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3413-J
DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE DELITOS
CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°: Las disposiciones de esta ley son de orden público.

ARTÍCULO 2°: A los efectos de la presente ley se considera víctima a la persona ofendida directamente por el delito.

Se le reconocerán los mismos derechos y tendrán el mismo tratamiento que la presente ley establece para las víctimas el cónyuge, conviviente, padres, hijos, hermanos, tutores o guardadores en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la persona con la que tuvieren tal vínculo o si el ofendido hubiere sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos.

CAPÍTULO II - PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 3°: El objeto de esta ley es:

- a) Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial, el derecho al asesoramiento, asistencia, representación, protección, verdad, acceso a la justicia, tratamiento justo, reparación, celeridad y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado Nacional es parte, demás instrumentos legales internacionales ratificados por ley nacional, la Constitución Provincial y los ordenamientos locales.
- b) Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, hacer respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar delitos y lograr la reparación de los derechos conculcados.
- c) Establecer recomendaciones y protocolos sobre los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas de delito.

ARTÍCULO 4°: La actuación de las autoridades responderá a los siguientes principios:

- a) Rápida intervención. Las medidas de ayuda, atención, asistencia y protección que requiera la situación de la víctima se adoptarán con la mayor rapidez posible y si se tratare de necesidades apremiantes, serán satisfechas de inmediato, si fuere posible, o con la mayor urgencia,
- b) Enfoque diferencial. Las medidas de ayuda, atención, asistencia y protección de la víctima se adoptarán atendiendo al grado de vulnerabilidad que ella presente, entre otras causas, en razón de la edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, nacionalidad, condición de discapacidad, u otras análogas o por encontrarse privada de su libertad.
- c) No revictimización. La víctima no será tratada como responsable del hecho sufrido y las molestias que le ocasione el proceso penal se limitará a las estrictamente imprescindibles.
- d) Respeto de sus tiempos. Adopción de medidas teniendo especial consideración al respeto de los tiempos de la víctima y de sus condiciones de desigualdad o vulnerabilidad.

CAPÍTULO III - DERECHOS DE LA VÍCTIMA

ARTÍCULO 5°: La víctima tendrá los siguientes derechos:

- a) A que se le reciba de inmediato la denuncia del delito que la afecta.
- b) A recibir un trato digno y respetuoso y que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento.
- c) A que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación.
- d) A requerir medidas de protección para su seguridad y la de sus familiares, a través de los órganos competentes.
- e) A ser asistida en forma especializada, si así lo requiere, con el objeto de propender a su recuperación psíquica, física y social, durante el tiempo que indiquen los profesionales intervinientes.
- f) A ser informada sobre sus derechos cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento.
- g) A que en las causas en que se investiguen delitos contra la propiedad, las pericias y diligencias sobre las cosas sustraídas sean realizadas con la mayor celeridad.
- h) A intervenir como querellante o actor civil en el procedimiento penal, conforme a lo establecido por la garantía constitucional del debido proceso y las leyes de procedimiento locales.
- i) A examinar documentos y actuaciones y a ser informada verbalmente sobre el estado del proceso y la situación del imputado.
- j) A aportar información y pruebas durante la investigación.
- k) A ser escuchada, cuando lo solicite expresamente, antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal y aquellas que dispongan medidas de coerción o la libertad del imputado durante el proceso, como también al proponer vías alternativas para la resolución del conflicto penal.
- l) A ser notificada de las resoluciones que puedan afectar su derecho a ser escuchada.
- m) A solicitar la revisión de la desestimación, el archivo o la aplicación de un criterio de oportunidad solicitado por el representante del Ministerio Público Fiscal, cuando hubiera intervenido en el procedimiento como querellante.
- n) A que se adopten prontamente las medidas de coerción o cautelares que fueren procedentes para impedir que el delito continúe en ejecución o alcance consecuencias ulteriores.
- ñ) A que le sean reintegrados los bienes sustraídos con la mayor urgencia.
- o) Al sufragio de los gastos que demande el ejercicio de sus derechos, cuando por sus circunstancias personales se encontrare económicamente imposibilitada de solventarlos. Esta enumeración no es taxativa y no será entendida como negación de otros derechos no enumerados.

ARTÍCULO 6°: Cuando la víctima presente situaciones de vulnerabilidad, entre otras causas, en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, nacionalidad, condición de discapacidad, o cualquier otra análoga, las autoridades deberán dispensarle atención especializada. Se presumirá situación de especial vulnerabilidad en los siguientes casos:

- a) Si la víctima fuere menor de dieciocho (18) o mayor de sesenta (60) años o se tratare de una persona con discapacidad.
- b) Si existiere una relación de dependencia económica, afectiva, laboral o de subordinación entre la víctima y el supuesto autor del delito.
- c) Sí por disposición judicial o administrativa se encuentre sometida a medidas que restrinjan su libertad ambulatoria.
- d) Si previamente hubiese sido víctima de violencia institucional.
- e) Si la víctima se encontrare en una situación o condición de vulnerabilidad al momento de la denuncia o al momento de haberse perpetrado los hechos.
- f) Si los delitos denunciados hayan sido perpetrados por las fuerzas de seguridad en el marco de las labores de una investigación, de prevención del delito o en un despliegue operativo durante una manifestación pública.

ARTÍCULO 7°: La autoridad que reciba la denuncia deberá:

- a) Asesorarla acerca de los derechos que le asisten y de los medios con que cuente para hacerlos valer.
- b) Informarle los nombres del juez y el fiscal que intervendrán en el caso, y la ubicación de sus despachos.
- c) Informarle la ubicación del centro de asistencia a la víctima más cercano y trasladarla hasta allí en el plazo más breve posible, si la víctima lo solicitare y no contare con medio propio de locomoción.

ARTÍCULO 8°: En los supuestos del inciso d), del artículo 5°, se presumirá la existencia de peligro si se tratare de víctimas de los siguientes delitos:

- a) Delitos contra la vida.
- b) Delitos contra la integridad sexual.
- c) Delitos cometidos por una asociación ilícita.
- d) Delitos contra la mujer, cometidos en contexto de violencia de género o de violencia de odio o en razón de géneros, diversidades y/o disidencias.
- e) Delitos de violencia institucional.
- f) Delitos cometidos por agentes de las fuerzas de seguridad.

La autoridad deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para neutralizar el peligro. En especial, podrá reservar la información sobre su domicilio o cualquier otro dato que revele su ubicación. La reserva se levantará cuando el derecho de defensa del imputado lo hiciera imprescindible.

ARTÍCULO 9°: La autoridad deberá atender al sufragio de los gastos de traslado, hospedaje temporal y sostén alimentario de urgencia que fueren necesarios, cuando por sus circunstancias personales, la víctima se encontrare económicamente imposibilitada para hacerlo.

ARTÍCULO 10: Las autoridades adoptarán todas las medidas que prevengan un injustificado aumento de las molestias que produzca la tramitación del proceso, concentrando las intervenciones de la víctima en la menor cantidad de actos posibles, evitando convocatorias recurrentes y contactos innecesarios con el imputado.

A tal fin se podrán adoptar las siguientes medidas:

- a) La víctima podrá prestar declaración en su domicilio o en una dependencia especialmente adaptada a tal fin.
- b) En el acto en que la víctima participe, podrá disponerse el acompañamiento de un profesional y/o persona de confianza.
- c) La víctima podrá prestar testimonio en la audiencia de juicio, sin la presencia del imputado o del público.

ARTÍCULO 11: La víctima tiene derecho a recibir gratuitamente el patrocinio jurídico que solicite para ejercer sus derechos y en su caso para querellar, si por sus circunstancias personales se encontrare imposibilitada de solventarlo.

ARTÍCULO 12: Durante la ejecución de la pena la víctima tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante el juez de ejecución o juez competente, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a:

- a) Salidas transitorias.
- b) Régimen de semilibertad.
- c) Libertad condicional.
- d) Prisión domiciliaria.
- e) Prisión discontinua o semidetención.
- f) Libertad asistida.
- g) Régimen preparatorio para su liberación.

En todos los casos, se dejará constancia expresa de las opiniones de la víctima en las resoluciones judiciales.

El Tribunal a cargo del juicio, al momento del dictado de la sentencia condenatoria, deberá consultar a la víctima si desea ser informada acerca de los planteos referidos en el párrafo que antecede. En ese caso, la víctima deberá fijar un domicilio, podrá designar un representante legal, proponer peritos y establecer el modo en que recibirá las comunicaciones.

ARTÍCULO 13: En los casos referidos en el artículo anterior, si la gravedad del hecho que motivó la condena y las circunstancias del caso acreditaran peligro para la víctima, la autoridad deberá adoptar las medidas precautorias necesarias para prevenirlo.

A efectos de evaluar la posibilidad de peligro se tendrá especialmente en cuenta lo establecido en los artículos 6° y 8° de esta ley.

CAPÍTULO IV - DEL DEFENSOR PÚBLICO DE VÍCTIMAS

ARTÍCULO 14: Créanse seis (6) cargos de Defensor Público de Víctimas, los que serán designados por el Consejo de la Magistratura según se establece en el Anexo I de la presente ley.

ARTÍCULO 15: Funciones. Los Defensores Públicos de Víctimas son los magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Provincia que según los fueros e instancias asignados, ejercen la asistencia técnica y patrocinio jurídico de las víctimas de delitos en procesos penales, en atención a la especial gravedad de los hechos investigados y siempre que la limitación de recursos económicos o situación de vulnerabilidad hicieran necesaria la intervención del Ministerio Público de la Defensa.

ARTÍCULO 16: Circunstancias de Vulnerabilidad. Cuando la víctima sea una persona con discapacidad psicosocial o menor de 18 años y sus representantes legales no se constituyeran en parte querellante, se correrá vista al Defensor de Víctimas a fin de que se constituya en representación de la víctima si las circunstancias de especial vulnerabilidad o el interés superior de la niña, niño o adolescente lo hiciera procedente.

CAPÍTULO V - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a su promulgación.

ARTÍCULO 18: Los gastos que demande la creación y el funcionamiento de la Defensoría de las Víctimas que se establecen en la presente ley, serán imputados al presupuesto correspondiente al Poder Judicial, en relación con los cargos que se requieran y la estructura administrativa y de los equipos interdisciplinarios que correspondan, dando intervención al Ministerio Público de la Defensa.

CAPÍTULO VI — DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 19: A los efectos de la aplicación de la presente ley se establece el siguiente cronograma de creación de los cargos del Defensor Público de Víctimas:

AÑO	CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
2022	1° CIRCUNSCRIPCIÓN CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE RESISTENCIA Y 2° CIRCUNSCRIPCIÓN CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA.
2023	3° CIRCUNSCRIPCIÓN CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE VILLA ÁNGELA Y 6° CIRCUNSCRIPCIÓN CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE JUAN JOSÉ CASTELLI.
2024	4° CIRCUNSCRIPCIÓN CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE CHARATA Y 5° CIRCUNSCRIPCIÓN CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE GENERAL SAN MARTÍN.

ARTÍCULO 20: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ANEXO I A LA LEY 3413-J

DEFENSORES PÚBLICOS DE VÍCTIMAS

Cargos que se crean en el Ministerio Público de la Defensa:

Defensor Público de Víctima con asiento en la Primera Circunscripción – Resistencia	1
Defensor Público de Víctima con asiento en la Segunda Circunscripción – Presidencia Roque Sáenz Peña	1
Defensor Público de Víctima con asiento en la Tercera Circunscripción – Villa Ángela	1
Defensor Público de Víctima con asiento en la Cuarta Circunscripción – Charata	1
Defensor Público de Víctima con asiento en la Quinta Circunscripción – General San Martín	1
Defensor Público de Víctima con asiento en la Sexta Circunscripción – Juan José Castelli	1
TOTAL DE CARGOS CREADOS	6

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Hugo Abel SAGER
Presidente

DECRETO N° 1589

RESISTENCIA, 23 de julio de 2021

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.413-J; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.413-J, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo - Capitanich

s/c

E:11/08/2021

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3411-A
REINSTAURA LA LEY 2556-A**

ARTÍCULO 1°: Reinstáurase por el término de dos (2) años, a partir del vencimiento de la última prórroga dispuesta por ley 2977-A, la vigencia de la ley 2556-A- expropiación inmueble en la localidad de Capitán Solari para ser adjudicados en venta a sus actuales ocupantes por tratarse de familias carenciadas. Propiedad de Chaco Servicios S A.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Hugo Abel SAGER
Presidente

DECRETO N° 1613

RESISTENCIA, 26 de julio de 2021

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.411-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley. N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.411-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo - Capitanich

s/c

E:11/08/2021

— >*< —

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3415-E**

ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL 27.523- DÍA NACIONAL DE LA REFORMA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 1°: Adhiérese la Provincia del Chaco a las ley nacional 27.523 por el que se instituye el Día Nacional de la Reforma Universitaria el 15 de junio de cada año.

ARTÍCULO 2°: La fecha mencionada en el artículo 1° queda incorporada al calendario de actos y conmemoraciones oficiales de la Provincia.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Hugo Abel SAGER
Presidente

DECRETO N° 1590

RESISTENCIA, 23 de julio de 2021

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.415-E; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.415-E, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo - Capitanich

s/c

E:11/08/2021

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3416-A
MODIFICA LEY 1412- A (ANTES LEY 5582)**

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 6° de la ley 1412-A (antes ley 5582), el que quedará redactado de la siguiente manera:
"ARTICULO 6°: La Comisión Provincial por la Memoria funcionará en el inmueble declarado patrimonio cultural de la Provincia del Chaco por decreto 1951/04, ubicado en la calle Marcelo T. De Alvear N° 32, identificado como: Manzana 119 Parcela 8 - Circunscripción I - Sección 8 - ciudad de Resistencia Departamento San Fernando."

ARTÍCULO 2°: Modifícanse los numerales de los actuales artículos 6°, 7° y 8° de la ley 1412-A, los que pasarán a ser artículos 7°, 8° y 9° respectivamente.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Hugo Abel SAGER
Presidente

DECRETO N° 1591

RESISTENCIA, 23 de julio de 2021

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.416-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.416-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo - Capitanich

s/c

E:11/08/2021

————— >*< —————
**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3417-H
OBSERVATORIO CHAQUEÑO SOBRE ABUSO SEXUAL INFANTIL Y
ADOLESCENTE**

ARTÍCULO 1°: Créase el Observatorio Chaqueño sobre Abuso Sexual Infantil y Adolescente en adelante el OCHASIA.

ARTÍCULO 2°: El Observatorio tendrá por objeto principal el desarrollo de un sistema de información centralizado, actualizado y permanente, que efectúe el seguimiento del bienestar y calidad de vida de la población infantil y adolescente provincial, permitiendo el análisis del diseño, desarrollo y efectos de las políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación del abuso sexual en niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 3°: El Observatorio tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer políticas, acciones y proyectos que versen sobre aspectos referidos a la materia, mediante la promoción y participación en estudios y trabajos de investigación destinados a la prevención, sanción y erradicación del abuso sexual de los niños, niñas y adolescentes, desde una perspectiva de colaboración y coordinación intersectorial.
- b) Elaborar y difundir información adecuada para facilitar la inmediata acción, protección y defensa de la integridad de los niños, niñas y adolescentes, frente a las situaciones que los coloquen en una posición de indefensión o vulnerabilidad.
- c) Promover la optimización de los recursos, a fin de garantizar la unidad de criterio y eficiencia en el desarrollo de las políticas públicas.
- d) Recepcionar y direccionar los aportes presentados ante este Observatorio.
- e) Cooperar y relacionarse con los ministerios, secretarías y subsecretarías provinciales y nacionales; organismos nacionales e internacionales en la materia, para el cumplimiento más eficiente de sus fines, propiciando un intercambio permanente en la implementación de políticas de Estado dirigidas a lograr avances cualitativos en la elaboración de las normas de protección contra el abuso sexual infantil y adolescente.
- f) Crear y mantener actualizada permanentemente una red de información pública, estudios y actividades del Observatorio, mediante una página web propia o vinculada al portal de la autoridad de aplicación.

- g) Articular las acciones del OCHASIA con otros observatorios que existan a nivel provincial, nacional e internacional.

ARTÍCULO 4°: El Observatorio creado por la presente ley estará constituido por los siguientes integrantes:

- Representantes del Poder Legislativo, uno por cada bloque, los que serán designados por cada uno de ellos.
- Representantes del Poder Ejecutivo, los que serán convocados como organismos de consulta para el tratamiento de temas inherentes al Observatorio.
- Representantes de asociaciones civiles, organizaciones, colegios y consejos profesionales, universidades públicas y privadas, así como toda entidad no gubernamental que manifieste interés en el tratamiento de normas o políticas que contribuyan a prevenir y erradicar el abuso sexual infantil y adolescente.

ARTÍCULO 5°: Facúltase al Poder Ejecutivo a determinar la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 6°: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 7°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Hugo Abel SAGER
Presidente

DECRETO N° 1592

RESISTENCIA, 23 de julio de 2021

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.417-H; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.417-H cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo - Capitanich

s/c

E:11/08/2021

>*<

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3418-N**

**MARCO REGULATORIO PARA PROMOVER LA INCLUSIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES BENEFICIARIOS
DE LA LEY NACIONAL 27.452 - ADHERIDA POR LEY 3117-N**

ARTÍCULO 1°: Establécese un marco regulatorio de ampliación de derechos en el orden provincial para promover la inclusión y reparación integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes beneficiarios de la ley nacional 27.452 -ley Brisa-, a la cual la Provincia del Chaco se encuentra adherida por ley 3117-N.

ARTÍCULO 2°: Los destinatarios previstos en el artículo 2° de la ley nacional 27.452, que resulten beneficiarios del Régimen de Reparación Económica y que se encuentren radicados en la Provincia del Chaco, gozarán de los siguientes derechos:

- Reducción tarifaria en los servicios de agua potable y energía eléctrica de al menos, el 50% del consumo generado en la vivienda destinada a su residencia normal y habitual.
- Gratuidad en el acceso y uso del transporte público de pasajeros dentro del territorio provincial.
- Gratuidad en el acceso a los espectáculos deportivos y culturales que fueren organizados o auspiciados por el Estado provincial, el que se efectivizará para el titular del beneficio y un acompañante de su preferencia.
- Exención del 50% de todo gravamen recaudado por la Administración Tributaria Provincial y aquellos que, en virtud de regímenes especiales, recauden otros organismos, en los cuales el beneficiario pueda verse obligado como contribuyente.
- Gratuidad procesal en toda actuación administrativa o judicial de orden provincial, con independencia del área o del fuero en el que debiera intervenir, para hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 3°: Las personas destinatarias de la presente mantendrán sus beneficios, con idéntica limitación temporal y bajo las mismas circunstancias que las previstas en la ley nacional 27.452.

ARTÍCULO 4°: La autoridad de aplicación de la presente será el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 5°: Las personas comprendidas en el marco de la presente deberán acreditar ante la autoridad de aplicación, la titularidad y el mantenimiento periódico de los beneficios previstos en el Régimen de Reparación Económica de niñas, niños, adolescentes y jóvenes contemplados por la ley nacional 27.452 y todo otro recaudo que así se determine por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 6°: La autoridad de aplicación otorgará a los beneficiarios de la presente un carnet en formato físico y digital, que servirá de instrumento de validación para gestión y goce de los derechos consagrados en esta ley.

ARTICULO 7°: Los gastos que demande la aplicación de la presente serán atendidos con los recursos previstos en las partidas presupuestarias respectivas de las jurisdicciones que correspondan, de acuerdo con su naturaleza.

ARTÍCULO 8°: Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las readecuaciones presupuestarias que resulten menester para la implementación de esta ley.

ARTICULO 9°: Invítase a los Municipios a adherir a la presente y a dictar la normativa pertinente a efectos del otorgamiento de beneficios impositivos, en relación a los tributos que fueran de su competencia y/o el reconocimiento de nuevos beneficios en el ámbito de su jurisdicción.

ARTICULO 10: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en el término de treinta (30) días contados a partir de su vigencia.

ARTICULO 11: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Hugo Abel SAGER
Presidente

DECRETO N° 1593

RESISTENCIA, 23 de julio de 2021

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.418-N; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.418-N, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo - Capitanich

s/c

E:11/08/2021

>*<
LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3419-E
DÍA PROVINCIAL DE LA EDUCACIÓN EN CONTEXTO DE ENCIERRO Y DE SUS
TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DOCENTES

ARTICULO 1°: Institúyese el Día Provincial de la Educación en Contexto de Encierro y de sus Trabajadores y Trabajadoras Docentes, el 25 de agosto de cada año, fecha en que fuera aprobada la resolución 110/2010 del Consejo Federal de Educación que regula y articula las políticas del Programa Nacional de Educación en Establecimientos Penitenciarios.

ARTICULO 2°: Establécese como día no laborable para los trabajadores y las trabajadoras de la educación en contexto de encierro el 25 de agosto de cada año, en todo el ámbito del territorio provincial.

ARTICULO 3°: El Poder Ejecutivo dispondrá, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de conformidad a lo instituido en el artículo 1° de la presente, la incorporación de esta normativa a las efemérides y calendario educativo, dictando consecuentemente las medidas alegóricas y administrativas para su reconocimiento y conmemoración por parte del personal docente y no docente y los educandos de los distintos niveles.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Hugo Abel SAGER
Presidente

DECRETO N° 1594

RESISTENCIA, 23 de julio de 2021

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.419-E; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.419-E, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo - Capitanich

s/c

E:11/08/2021

>*<

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3421-G

MODIFICACIONES A LA LEY 1215-G.

ARTÍCULO 1°: Modificase el punto a) del inciso 1) del artículo 3° de la ley 1215-G, Régimen de Formación y Capacitación de los Recursos Humanos en Salud de la Provincia del Chaco, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°:

1)

- a) Residencia de Salud Remuneradas. Se realizarán a tiempo completo, con dedicación exclusiva y la expresa prohibición de ejercer toda otra actividad pública o privada, rentada o no, con excepción de la docencia, acorde a la norma reglamentaria, percibiendo los residentes una suma fija mensual en carácter de Beca de Capacitación. La reglamentación determinará los requisitos y particularidades de las Residencias de Salud remuneradas en todo en cuanto no esté contemplado en la presente ley.

.....
"

ARTÍCULO 2°: Efectúase el corrimiento del original artículo 5° de la ley 1215-G, que en adelante pasará a ser el artículo 7° respectivamente.

ARTICULO 3°: Incorpóranse los artículos 5° y 6° a la ley 1215-G, de acuerdo con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 5°: Los residentes enmarcados en el punto a) del inciso 1) del artículo 3° deberán ajustarse a los siguientes lineamientos generales:

- 1) Someterse a todas las reglamentaciones, disposiciones y normas de desempeño que se dicten.
- 2) Percibir de la dependencia o jurisdicción donde cumple la residencia la remuneración correspondiente a la beca que en dicho punto se menciona, la que deberá contemplar:
 - a) Aportes y contribuciones a la seguridad social.
 - b) Un complemento adicional que se abonará dos veces en el año.
 - c) Obra social y seguro de vida y/o colectivo.
 - d) Los Jefes de Residentes e Instructores, durante el período, que dure su función, percibirán además una bonificación que será equivalente a la de mayor función, la que deberá ser otorgada por decreto.

Estos conceptos serán abonados en iguales fechas a las previstas para el personal de planta permanente conforme el cronograma de pagos de personal activo de la Administración Pública Provincial. Asimismo, los incrementos que anualmente fije el Poder Ejecutivo para las Becas de Capacitación no podrán ser inferiores a los fijados para el personal de planta permanente de Salud Pública de la Provincia.

- 3) Gozarán de un seguro de responsabilidad civil por mala praxis desde su ingreso al sistema de Salud Pública, a cargo de la jurisdicción en la que cumplan funciones y en la modalidad que determine la reglamentación.
- 4) Gozarán de un régimen de licencias conforme se establezca por vía reglamentaria, respetándose como mínimo las que se establecen mediante el artículo 8°, Anexo II del decreto reglamentario 1310/03 y/o el que en el futuro lo modifique o reemplace, sin perjuicio que la Licencia Anual podrá ser usufructuada por el residente una vez transcurridos seis meses del inicio del ciclo lectivo.
- 5) Desarrollar las actividades encomendadas con eficiencia, capacidad, diligencia y espíritu de servicio, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias de cada servicio y conforme programa de formación de residencia.

- 6) Acatar las indicaciones que dicten los Residentes Jefes e Instructores de Residentes y de todo otro personal jerarquizado con atribuciones y competencia para darlas, que tengan por objeto el cumplimiento del programa y el desarrollo de la residencia.
- 7) Respetar el régimen disciplinario vigente en las instituciones donde realice su residencia.
- 8) Conforme lo dispone el artículo 9° del Anexo II del decreto reglamentario 1310/03 y/o el que en el futuro lo modifique o reemplace, el profesional residente egresado estará obligado, en caso de exigirlo la Provincia, a prestar servicios por el término de un año a partir de la finalización de la residencia, en el establecimiento sanitario que determine el Ministerio de Salud Pública, dentro del ámbito Provincial, reconociéndosele el período prestado en modalidad residencia como antigüedad a los fines remunerativos. En aquellos supuestos en los cuales, al concluir la Residencia, el profesional residente continúe su formación académica en otro establecimiento ajeno a la jurisdicción provincial, la obligación de prestar servicios a requerimiento del Estado Provincial se verá suspendida hasta tanto finalice la especialización en curso y/o hasta el plazo de tres (3) años desde la finalización de la Residencia, lo que ocurra primero.
- 9) Para la designación de los residentes se deberá considerar la paridad de géneros; intercalándose a mujeres y varones de conformidad al mérito obtenido en sus exámenes de ingreso."

"ARTÍCULO 6°: Las disposiciones de la ley 2023-A serán aplicables a todos los recursos humanos del artículo 3° de la presente ley, sin que ello implique modificación en la naturaleza jurídica del vínculo previsto."

ARTÍCULO 4°: Disposiciones Transitorias. Las remuneraciones netas en concepto de Beca de Capacitación, vigentes al momento de sanción de la presente, no podrán ser disminuidas de modo alguno por su aplicación.

ARTÍCULO 5°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Hugo Abel SAGER
Presidente

DECRETO N° 1596

RESISTENCIA, 23 de julio de 2021

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.421-G; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.421-G, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo - Capitanich

s/c

E:11/08/2021

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3420-E**

CENTRO DE INTERPRETACION INDIGENA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

ARTÍCULO 1°: Créase el Centro de Interpretación Indígena de la Provincia del Chaco, a los fines de resguardar, promover y digitalizar los derechos culturales y lingüísticos de los tres Pueblos Originarios de la Provincia, actuando el mismo como complemento de los Órganos Estatales para los mismos objetivos.

ARTÍCULO 2°: Establécese como autoridad de aplicación el Ministerio de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología y los que el Poder Ejecutivo considere pertinente.

ARTÍCULO 3°: Este organismo estará integrado por personal indígena de forma exclusiva, designado por la autoridad de aplicación emitiendo opinión para estos fines el Instituto del Aborigen Chaqueño.

ARTÍCULO 4°: El Centro de Interpretación Indígena será articulado siguiendo el diseño de los nuevos recursos museográficos didácticos, recopilación de datos, trabajos empíricos en terreno para su pronta exposición y digitalización.

ARTÍCULO 5°: El Centro de Interpretación Indígena tendrá las siguientes funciones:

- a) La interpretación y difusión de la cultura de los pueblos originarios, respetando su cosmovisión.
- b) Explicar el sentido de algo y principalmente el de un texto.

- c) Traducir de una lengua a otra, sobre todo cuando se hace oralmente.
- d) Concebir, ordenar o expresar de un modo personal la realidad.
- e) Explicar acciones, dichos o sucesos que pueden ser entendidos de diferentes modos.
- f) Mostrar la realidad de los pueblos originarios, pasada y presente, de una forma didáctica, participativa y amena para todo público.
- g) Fomentar el diálogo intercultural con el público, docentes, investigadores y estudiantes de todos los niveles y modalidades del sistema educativo.
- h) Impulsar el trabajo conjunto con gestores culturales y equipos de investigación en busca de abrir nuevas perspectivas en los planes y metodología de estudios en sus respectivas disciplinas.
- i) Establecer convenios con el Estado para realizar investigaciones a los fines de conocer la diversidad cultural de los pueblos y comunidades indígenas, así como sus costumbres y tradiciones.
- j) Incluir en las políticas de Estado en materia de cultura y educación las acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo de las diversas culturas y lenguas indígenas, haciendo inclusiva la participación de los pueblos y comunidades indígenas.
- k) Digitalizar todo lo referido a la cuestión indígena y volcarlo de manera virtual en toda la región de la Provincia y sus alrededores.
- l) Establecer campañas informativas para toda la Comunidad, charlas, reuniones en los distintos Departamentos que posee la Provincia del Chaco.
- m) Llevar el uso de la tecnología y la modalidad virtual a todos los lugares en que exista población indígena.

ARTÍCULO 6°: El patrimonio del Centro de Interpretación Indígena estará compuesto por donaciones de bienes materiales e inmateriales, como también subsidios para fines determinados, generales o proyectos y programas, siempre que éstos no impliquen un obstáculo al funcionamiento de la Institución.

ARTÍCULO 7°: La autoridad de aplicación establecerá el lugar, sede donde desplegará las funciones esta Institución.

ARTÍCULO 8°: Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente, se imputarán a la partida presupuestaria correspondiente a la Jurisdicción N° 29 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco y/o lo que designe el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 9°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Hugo Abel SAGER
Presidente

DECRETO N° 1595

RESISTENCIA, 23 de julio de 2021

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.420-E; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.420-E, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo - Capitanich

s/c

E:11/08/2021

>*<
LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3423-E
BECAS CENTENARIO 2021

ARTÍCULO 1°: Créase el Sistema de Becas del Centenario, el que tendrá por objeto facilitar el acceso o prosecución de estudios a la población estudiantil para ingresar a la Educación Superior y/o Universitaria, de jóvenes estudiantes pertenecientes al último año del Nivel Medio de cada escuela en las localidades que cumplan su centenario en el año 2021.

ARTÍCULO 2°: Las localidades beneficiadas por cumplir sus 100 años de fundación en el 2021 y sus correspondientes establecimientos educativos son:

1. Las Breñas.
2. Campo Largo.

3. Corzuela.
4. Machagai.
5. Napenay.
6. Avía Terai
7. Presidencia de la Plaza.

ARTÍCULO 3°: Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

- a) Reconocer el esfuerzo y compromiso educativo de jóvenes de la provincia del Chaco en su último año de Educación Media.
- b) Favorecer el acceso de estudiantes al ámbito del Sistema Educativo Universitario y/o Superior.
- c) Garantizar la permanencia, con un buen desempeño académico en el sistema educativo.
- d) Contribuir al desarrollo de la Provincia, promoviendo la formación de recursos humanos en carreras que resulten prioritarias para el crecimiento económico de la misma.

ARTÍCULO 4°: Finalidad. Las becas tienen por finalidad promover el mérito, la capacidad e interés de los estudiantes en el ámbito educativo.

ARTÍCULO 5°: Otorgamiento. Las Instituciones Educativas de Nivel Medio y/o de Enseñanza Superior de las localidades mencionadas en el artículo 2° deberán informar la nómina de alumnos con el mejor promedio durante el Ciclo Lectivo 2021.

ARTÍCULO 6°: Las becas serán otorgadas por el Poder Legislativo del Chaco y tendrán carácter personal e intransferible.

ARTÍCULO 7°: El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente.

ARTÍCULO 8°: Requisitos. Son requisitos para recibir este beneficio:

- a) Presentar certificado de mejor promedio del último año del Nivel Medio cursado durante el 2021.
- b) Presentar al comienzo del ciclo lectivo constancia de iniciación de estudios en establecimientos oficiales de Educación Superior y/o Universitaria, por autoridad educativa correspondiente.
- c) Presentar certificado de alumno regular cada 3 (tres) meses expedido por autoridad educativa correspondiente para la continuidad del cobro.

ARTÍCULO 9°: Pago de la beca. La beca se abonará en cuotas mensuales y consecutivas, durante el período comprendido entre los meses de marzo y noviembre del año 2022. El monto de la beca será de medio salario mínimo vital y móvil.

ARTÍCULO 10: Son causales de cancelación del beneficio:

- a) La pérdida del curso o del año por inasistencia injustificada, incumplimiento de los requisitos reglamentarios o insuficiencias en las calificaciones.
- b) La falsedad en la declaración y/o adulteración de documentación presentada.
- c) La no presentación de la documentación requerida.

ARTÍCULO 11: Los beneficiarios que no cumplieren con informar lo previsto en los artículos anteriores, deberán reintegrar los importes percibidos indebidamente.

ARTÍCULO 12: En caso de fraude o dolo del beneficiario, la autoridad de aplicación podrá reclamar el reintegro de las sumas asignadas a aquél.

ARTÍCULO 13: Si una beca fuese cancelada en el transcurso del año lectivo, la autoridad de aplicación otorgará la misma al aspirante al que correspondiere por orden de mérito en el nivel que corresponda, hasta la finalización de ese período.

ARTÍCULO 14: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley será imputado al Presupuesto 2022 Jurisdicción 01 - Poder Legislativo.

ARTÍCULO 15: Determinase que las situaciones no previstas en la presente norma, serán establecidas en su reglamentación.

ARTÍCULO 16: El Poder Legislativo mediante resolución de Presidencia reglamentará la presente ley, en un plazo de cuarenta y cinco días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 17: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Hugo Abel SAGER
Presidente

DECRETO N° 1597

RESISTENCIA, 23 de julio de 2021

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.423-E; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DEC RETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.423-E, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo - Capitanich

s/c

E:11/08/2021

>*<

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3399-E
MODIFICACIÓN DE LA LEY 2020-I- PROMOCIÓN Y RADICACIÓN DE LAS
INDUSTRIAS CULTURALES

ARTÍCULO 1°: Modifícanse los artículos 1°, 2°, 7°, 9°, 20 y 21 de la ley 2020-I, los que quedan redactados de siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°: La Provincia del Chaco promueve la radicación y desarrollo de las industrias culturales en el territorio de la misma, con los alcances y condiciones que se estipulan en la presente ley y las normas reglamentarias que en consecuencia dicte el Poder Ejecutivo."

"ARTÍCULO 2°: Entiéndase por industria cultural a la producción industrial de creaciones culturales que se distribuyen por diversos circuitos comerciales, para un mejor y mayor impacto en quienes llevan y articulan la economía de la cultura en el territorio provincial, en todos sus eslabones, cualquiera fuere el soporte utilizado y el género empleado para desarrollarlo."

"ARTÍCULO 7°: Los beneficiarios del presente régimen gozarán de la eximición impositiva prevista en la legislación vigente, ajustados a las necesidades previstas en el inciso 2 del artículo 14 de la ley 1690-E de cultura y de la que se dictare en el futuro para la actividad industrial, alcanzando a los planes y programas que el mismo genere, conforme la reglamentación que dictará la Administración Tributaria Provincial; además de los beneficios que, por la especificidad de estos emprendimientos culturales, así se justifiquen."

"ARTÍCULO 9°: El fondo a constituirse se integrará por el valor que se le asigne a la partida presupuestaria correspondiente a la Jurisdicción del Instituto de Cultura del Chaco."

"ARTÍCULO 20: En el marco de las disposiciones de la ley 1690-E -de Cultura- y su modificatoria será atribución del Instituto de Cultura del Chaco en conjunto con un Comité Técnico ad-hoc, cuyos miembros serán designados por el organismo, cuya labor será ad honorem y su voto no vinculante, con el objeto de evaluar los proyectos presentados por los aspirantes a los beneficios previstos en el artículo 12 de la presente ley. A tal fin el Comité Técnico ad-hoc será integrado por un representante de cada sector que enuncia la ley y deberá emitir una opinión fundada para cada caso, que deberá contar con las siguientes especificaciones:

- a) Propuesta de beneficios que se acuerden o se denieguen.
- b) Propuesta de gradualidad de los mismos en el tiempo.
- c) Propuesta de garantías a solicitar en función a los beneficios a otorgarse.
- d) Propuestas de sanciones a aplicarse en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el beneficiario.

La reglamentación dispondrá la manera en que se integrará el Comité Técnico Ad-hoc al que hace referencia el párrafo anterior; el que deberá ser consultado en cada convocatoria, a los fines del otorgamiento del beneficio por la autoridad de aplicación, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por esta ley y la reglamentación que en consecuencia se dicte. En caso de empate, definirá la Presidencia del Instituto de Cultura del Chaco."

"ARTÍCULO 21: Será autoridad de aplicación el Instituto de Cultura del Chaco."

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Hugo Abel SAGER
Presidente

DECRETO N° 1410

RESISTENCIA, 29 de junio de 2021

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.399-E; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.399-E cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo - Capitanich

s/c

E:11/08/2021

————— >*< —————

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3245-A
 PANDEMIA COVID-19 RATIFICA EL DECRETO 1314/20
 DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO OTRAS
 MEDIDAS

ARTICULO 1°: Ratifícase el decreto del Poder Ejecutivo Provincial 1314/20, de fecha 9 de octubre de 2020, cuya fotocopia certificada forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Hugo Abel SAGER
Presidente

DECRETO N° 1653

RESISTENCIA, 26 de noviembre de 2020

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.245-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.245-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Benitez - Capitanich

s/c

E:11/08/2021

————— >*< —————

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3246-A
 AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO Y DE ORGANISMOS
 AUTÁRQUICOS Y DESCENTRALIZADOS
 INCREMENTO SALARIAL DESDE SEPTIEMBRE DE 2020

ARTICULO 1°: Dispónse a partir del 1 de septiembre del año 2020, un incremento del siete coma ocho por ciento (7,8%) en la escala salarial vigente correspondientes a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo y de los Organismos Autárquicos y Descentralizados.

ARTICULO 2°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Planificación y Economía, en su carácter de órgano rector del sistema presupuestario a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes, para dar cumplimiento al incremento de las erogaciones corrientes dispuestas.

ARTICULO 3°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de las jurisdicciones correspondientes, conforme con la naturaleza de la erogación.

ARTICULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Hugo Abel SAGER
Presidente

DECRETO N° 1656

RESISTENCIA, 26 de noviembre de 2020

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.246-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.246-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo - Capitanich

s/c

E:11/08/2021

>*<

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3247-A****ÓRGANO RECTOR DEL SISTEMA PRESUPUESTARIO****INCREMENTO SALARIAL DESDE SEPTIEMBRE DE 2020**

ARTÍCULO 1°: Dispónese a partir del 1 de septiembre del año 2020, un incremento del siete coma ocho por ciento (7,8%), en la escala salarial vigente correspondiente al Órgano Rector del Sistema Presupuestario.

ARTÍCULO 2°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Planificación y Economía, en su carácter de órgano rector del sistema presupuestario a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento al incremento de las erogaciones corrientes dispuestas en la presente.

ARTÍCULO 3°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 04: Ministerio de Planificación y Economía, conforme con la naturaleza de la erogación.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Rubén Darío GAMARRA

Secretario

Hugo Abel SAGER

Presidente

DECRETO N° 1649

RESISTENCIA, 26 de noviembre de 2020

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.247-A; y

CONSIDERAN DO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.247-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Woelflin - Capitanich

s/c

E:11/08/2021

>*<

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3248-A****FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS****INCREMENTO SALARIAL DESDE SEPTIEMBRE DE 2020**

ARTÍCULO 1°: Establécese a partir del 1 de septiembre del año 2020, un incremento del cinco por ciento (5%) en la escala salarial vigente de la Jurisdicción 27: Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

ARTICULO 2°: Dispónese a partir del 1 de septiembre del año 2020, un incremento del cuatro por ciento (4%) correspondiente al concepto "Incompatibilidad" creado por el artículo 1° de los decretos del Poder Ejecutivo 556/18 y 920/19.

ARTICULO 3°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 27: Fiscalía de Investigaciones Administrativas, conforme con la naturaleza de la erogación.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Hugo Abel SAGER
Presidente

DECRETO N° 1657

RESISTENCIA, 26 de noviembre de 2020

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.248-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.248-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo - Capitanich

s/c

E:11/08/2021

————— >*< —————

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3249-A
INSTITUTO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO
INCREMENTO SALARIAL VIGENTE DESDE SEPTIEMBRE DE 2020

ARTÍCULO 1°: Establécese un incremento a partir del 1 de septiembre del año 2020 de cinco por ciento (5%), en la escala salarial vigente de la Jurisdicción 47: Instituto del Defensor del Pueblo

ARTICULO 2°: La erogación que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 47: Instituto del Defensor del Pueblo.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Hugo Abel SAGER
Presidente

DECRETO N° 1658

RESISTENCIA, 26 de noviembre de 2020

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.249-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.249-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo - Capitanich

s/c

E:11/08/2021

————— >*< —————

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3250-A
TRIBUNAL DE CUENTAS
INCREMENTO SALARIAL DESDE SEPTIEMBRE 2020

ARTÍCULO 1°: Establécese un incremento a partir del 1 de septiembre del año 2020, de cinco por ciento (5%) en la escala salarial vigente de la Jurisdicción 08: Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 2°: Establécese un incremento a partir del 1 de septiembre del año 2020, al porcentaje correspondiente al concepto "Incompatibilidad" conforme el artículo 1° del decreto del Poder Ejecutivo 920/19, en función a lo normado por la ley 571- A, el que será de cuatro por ciento (4%).

ARTÍCULO 3°: Establécese un incremento a partir del 1 de septiembre del año 2020, al porcentaje correspondiente al concepto "Adicional por Tareas Especificas" (código 225) para los funcionarios y agentes del Tribunal de Cuentas establecido por acuerdo Plenario T.C N° 10/19, el que será de cuatro por ciento (4%).

ARTÍCULO 4°: Modificase a partir del inciso d) del artículo 1° del decreto del Poder Ejecutivo 3902/19, el que queda redactado de la siguiente manera:

- "ARTÍCULO 1°:
- a)
 - b)
 - c)
 - d) A partir del 1 de septiembre de 2020, el porcentaje a aplicar para el resto del personal será de un 24, 5%.
 - e) A partir del 1 de febrero de. 2021, el porcentaje a aplicar para autoridades superiores será del 50% y para el resto del personal el porcentaje a aplicar será de un 30%."

ARTÍCULO 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 08 - Tribunal de Cuentas, conforme con la naturaleza de la erogación.

ARTÍCULO 6°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Hugo Abel SAGER
Presidente

DECRETO N° 1659

RESISTENCIA, 26 de noviembre de 2020

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.250-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.250-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo - Capitanich

s/c

E:11/08/2021

>*<
LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3252-A
AUTORIDADES SUPERIORES ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
INCREMENTO SALARIAL MARZO 2020

ARTÍCULO 1°: Establécese a partir del 1 de marzo del año 2020, un incremento del once por ciento (11%) sobre los conceptos sueldo básico y responsabilidad funcional al personal comprendido en la Asesoría General de Gobierno.

ARTÍCULO 2°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Planificación y Economía, en su carácter de órgano rector del sistema presupuestario a efectuar las modificaciones pertinentes para dar cumplimiento al incremento de las erogaciones corrientes dispuestas por el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 3°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción correspondiente de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Hugo Abel SAGER
Presidente

DECRETO N° 1650

RESISTENCIA, 26 de noviembre de 2020

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.252-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**DECRETA:****Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.252-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.**Woelflin - Capitanich**

s/c

E:11/08/2021

>*<

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3253-A
PODER LEGISLATIVO

INCREMENTO SALARIAL DESDE SEPTIEMBRE 2020**ARTÍCULO 1°:** Modificase a partir del 1 de septiembre del año 2020, el anexo I del artículo 1° de la ley 469-A (antes ley 2898), conforme con la planilla anexa I, la que forma parte integrante de la presente.**ARTÍCULO 2°:** Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Planificación y Economía, en su carácter de órgano rector del sistema presupuestario, a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes, para dar cumplimiento al incremento de las erogaciones corrientes dispuestas.**ARTICULO 3°:** El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 1: Poder Legislativo y 31: Fondo Especial para Retiros Voluntarios, conforme con la naturaleza de la erogación.**ARTÍCULO 4°:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Rubén Darío GAMARRA*Secretario***Hugo Abel SAGER***Presidente***ANEXO A LA LEY 3253-A****Anexo I: Escala Remuneraciones para Legisladores, funcionarios y Empleados del Poder Legislativo**

DENOMINACION DEL CARGO	DIETA	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	Básico
Presidente de la Cámara	1.735,80	82.455,27	84.191,07
Vicepresidente Primero	1.735,80	77.771,77	79.507,57
Vicepresidente Segundo	1.735,80	73.081,05	74.816,85
Diputados	1.735,80	63.708,84	65.442,64

PERSONAL SUPERIOR	GRUPO	PORCENTAJE
	D	95%
	C	94%
	B	93%
SECRETARIO DE CÁMARA	A	92%
	H	92%
	G	91%
	F	90%
	E	89%
	D	89%
	C	87%

PROSECRETARIO DE CÁMARA	B	88%
	A	86%
	H	82%
	G	81%
	F	80%
	E	80%
	D	80%
	C	87%
DIRECTOR GENERAL DE LEGISLACIÓN	B	86%
	A	86%
PERSONAL JERÁRQUICO	GRUPO	PORCENTAJE
	F	86%
DIRECTOR	E	83%
	D	81%
	C	79%
	B	77%
	A	75%
	F	75%
	E	73%
	D	71%
SUBDIRECTOR	C	69%
	B	67%
	A	65%
	D	70%
SECRETARIO DE COMISIONES	C	69%
	B	67%
	A	65%
	N	65%
	M	64%
	L	63%
	K	62%
	J	61%
	I	60%
	H	60%
	G	60%
	F	57%
JEFE DPTO. DE PRIMERA	E	60%
	D	56%
	C	54%
	B	53%
	A	52%
	E	62%
	D	61%
	C	60%
JEFE DPTO. DE SEGUNDA	B	49%
	A	48%
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO	GRUPO	PORCENTAJE
	E	48%
	D	47%
	C	46%
	B	45%
	C	44%
	B	43%
	A	42%
	C	42%
	B	41%
TÉCNICO ADMINISTRAT. DE SEGUNDA	A	42%
	C	42%
	B	41%
OFICIAL SUPERIOR DE PRIMERA	A	40%
	C	40%
OFICIAL SUPERIOR DE SEGUNDA	B	39%
	A	38%
OFICIAL SUPERIOR DE TERCERA	C	38%
	B	37%
	A	36%

	C	30%
	B	35%
OFICIAL MAYOR DE PRIMERA	A	34%
	C	34%
	B	33%
OFICIAL MAYOR DE SEGUNDA	A	32%
	B	32%
OFICIAL DE PRIMERA	A	31%
	B	31%
OFICIAL DE SEGUNDA	A	30%
	C	30%
	B	29%
AYUDANTE DE PRIMERA	A	28%
	B	28%
AYUDANTE DE SEGUNDA	A	27%
	B	27%
AYUDANTE DE TERCERA	A	26%
	C	26%
	B	25%
AYUDANTE DE CUARTA	A	24%
PERSONAL DE SERVICIO, MAESTRANZA Y MOVILIDAD	GRUPO	PORCENTAJE
	K	85%
	J	84%
	I	83%
	H	82%
	G	81%
	F	80%
	E	79%
	D	78%
	C	77%
	B	76%
DIRECTOR	A	75%
	K	75%
	J	74%
	I	73%
	H	72%
	G	71%
	F	70%
	E	69%
	D	68%
	C	67%
	B	66%
SUBDIRECTOR	A	65%
	N	65%
	M	64%
	L	63%
	K	62%
	J	61%
	I	60%
	H	59%
	G	58%
	F	57%
	E	56%
	D	55%
	C	54%
	B	53%
JEFE DPTO. DE PRIMERA	A	52%
	I	48%
	H	47%
	G	46%
	F	45%
	E	44%

	D	43%
	C	42%
	B	41%
AUXILIAR MAYOR DE PRIMERA	A	40%
	C	40%
	B	39%
AUXILIAR MAYOR DE SEGUNDA	A	38%
	C	38%
	B	37%
AUXILIAR PRINCIPAL DE PRIMERA	A	36%
	C	36%
	B	35%
AUXILIAR PRINCIPAL DE SEGUNDA	A	34%
	C	34%
	B	34%
AUXILIAR DE PRIMERA	A	33%
	C	33%
	B	32%
AUXILIAR DE SEGUNDA	A	31%
	B	31%
AUXILIAR DE TERCERA	A	30%
	C	30%
	B	29%
AYUDANTE DE PRIMERA	A	28%
	B	28%
AYUDANTE DE SEGUNDA	A	27%
	B	27%
AYUDANTE DE TERCERA	A	26%
	C	26%
	B	25%
AYUDANTE DE CUARTA	A	24%

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Hugo Abel SAGER
Presidente

DECRETO N° 1651

RESISTENCIA, 26 de noviembre de 2020

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.253-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.253-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Woelflin - Capitanich

s/c

E:11/08/2021

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3254-A

PERSONAL DEL ESCALAFÓN GENERAL - LEY 196-A (ANTES LEY 1276)

INCREMENTO SALARIAL DESDE SEPTIEMBRE 2020

ARTÍCULO 1°: Establécese a partir del 1 de septiembre del año 2020, un incremento del cinco por ciento (5%) sobre los conceptos alcanzados en la escala salarial vigente del personal comprendido en el Escalafón General ley 196-A (antes ley 1276), cuyos montos quedan expresados conforme con el anexo I que forma parte de esta ley.

ARTÍCULO 2°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Planificación y Economía, en su carácter de órgano rector del sistema presupuestario a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes, para dar cumplimiento al incremento de las erogaciones corrientes dispuestas.

ARTICULO 3°: El gasto que demande la aplicación de esta ley, será imputado a las respectivas partidas de las Jurisdicciones presupuestarias alcanzadas, conforme la naturaleza de la erogación.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Hugo Abel SAGER
Presidente

DECRETO N° 1660

RESISTENCIA, 26 de noviembre de 2020

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.254-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.254-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo - Capitanich

s/c

E:11/08/2021

>*<

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3256-F

EMERGENCIA SANITARIA POR PANDEMIA COVID-19

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIO EN SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 1°: Ratifícanse los decretos del Poder Ejecutivo 474 de fecha 1 de abril de 2020 y 956 de fecha 12 de agosto de 2020 que dispuso su prórroga, cuyas fotocopias certificadas forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Hugo Abel SAGER
Presidente

DECRETO N° 1654

RESISTENCIA, 26 de noviembre de 2020

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.256-F; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.256-F, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Benítez - Capitanich

s/c

E:11/08/2021

>*<

SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACIÓN

Provincia del Chaco

RESOLUCION N° 886

RESISTENCIA, 04 AGO 2021

VISTO:

La Resolución N° 726/2021 de esta Secretaría General de Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal se llama a Concurso Interno de Antecedentes y Oposición en el ámbito de la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de Subsecretaría de Gestión Pública, Jurisdicción 2 — Secretaría General de Gobernación, para cubrir tres (3) cargos vacantes en las oficinas detalladas en el Anexo 1 de dicho instrumento legal;

Que por error involuntario en la confección del mismo se consignó en el Artículo 2° Punto 6) "Un (1) Representante de la Entidad Sindical con Personería Gremial, con ámbito de actuación provincial que tenga la mayor cantidad de afiliados cozitables en el organismo", siendo lo correcto: "Un (1) Representante de la Entidad Sindical con Personería Gremial, con ámbito de actuación provincial que tenga la mayor cantidad de afiliados cozitanes en el organismo";

Que asimismo resulta necesario modificar además el Anexo II —Formulario de Descripción del Puesto de Trabajo para el cargo de Director Gestión de Personal, en lo que respecta exclusivamente al Punto IV) Requisitos, 2. Formación, donde se consignó: "a) Universitario completo... Excluyente: X...", debiendo entenderse como correcto: "Excluyente: Secundario Deseable: Título Terciario o Título Universitario...";

Que asimismo resulta necesario modificar además el Anexo III —Formulario de Descripción del Puesto de Trabajo para el cargo de Director Control de Liquidación de Haberes, en lo que respecta exclusivamente al Punto IV) Requisitos, 2. Formación, donde se consignó: "a) Universitario completo ... Excluyente: Contador y/o Abogado...", debiendo entenderse como correcto: "Excluyente: Secundario Deseable: Título Terciario o Título Universitario (Preferentemente Contador y/o Abogado...)";

Que por todo lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;
Por ello;

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACIÓN RESUELVE:

Artículo 1°: Modifíquese la Resolución N° 726/2021 de esta Secretaría General de Gobernación, en lo que respecta exclusivamente al Artículo 2° Punto 6) donde dice: "Un (1) Representante de la Entidad Sindical con Personería Gremial, con ámbito de actuación provincial que tenga la mayor cantidad de afiliados cozitables en el organismo", deberá entenderse como correcta: "Un (1) Representante de la Entidad Sindical con Personería Gremial, con ámbito de actuación provincial que tenga la mayor cantidad de afiliados cozitanes en el organismo".

Artículo 2°: Modifíquese el Anexo II a la Resolución N° 726/2021 de esta Secretaría General de Gobernación, Formulario de Descripción del Puesto de Trabajo para el cargo de Director Gestión de Personal, en lo que respecta exclusivamente al Punto IV) Requisitos, 2. Formación, donde se consignó: "a) Universitario completo ... Excluyente: X ...", deberá entenderse como correcto: "Excluyente: Secundario Deseable: Título Terciario o Título Universitario..."

Artículo 3°: Modifíquese el Anexo III a la Resolución N° 726/2021 de esta Secretaria General de Gobernación, Formulario de Descripción del Puesto de Trabajo para el cargo de Director Control de Liquidación de Haberes, en lo que respecta exclusivamente al Punto IV) Requisitos, 2. Formación, donde se consignó: "a) Universitario completo ... Excluyente: Contador y/o Abogado...", deberá entenderse como correcto: "Excluyente: Secundario Deseable: Título Terciario o Título Universitario (Preferentemente Contador y/o Abogado...)".

Artículo 4°: Comuníquese, dese al registro de esta Secretaría General y archívese.

Noelia Dina Canteros - Secretaria General de Gobernación

s/c

E:09/08 V:13/08/2021

TRIBUNAL DE CUENTAS

Provincia del Chaco

ACUERDO PLENARIO N° 17 PUNTO 2° - N° 400121119-30794 – E: VISTO: La Disposición T.C. Ad-Referendum N° 135/2020, que dispone el receso de la actividad del Tribunal de Cuentas a partir del 16/03/2020, fundado en la situación creada por el COVID-19, declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS); lo expuesto por las Fiscalías Relatoras "A" y "B" (fs. 23 y vta.), compartido por los Sres. Vocales Sala I (S.P.P.) (fs. 24), y; **CONSIDERANDO:** Que la medida precedentemente citada tuvo alcance a los procesos jurisdiccionales y administrativos hasta esa fecha en curso, incluyendo suspensión de términos y audiencias; Que los efectos de la referida Disposición T.C. N° 135/2020 han sido prorrogados por las Disposiciones T.C. Ad Referendum Nros. 139/2020, 143/2020, 157/2020 y 158/2020; Que por Acuerdo Plenario T.C. N° 7 - Punto 1° - Resolución N° 4 de fecha 24/07/2020, se flexibilizó el receso hasta entonces vigente, reanudándose parcial y progresivamente la actividad, en las condiciones y ámbitos que allí se establecen; Que en consecuencia, resulta ahora necesario rehabilitar los procesos y procedimientos de manera acorde a aquel modo de funcionalidad, por lo que **LOS SEÑORES MIEMBROS ACORDARON:** I) Habilitar, a partir del día 9 de agosto de 2021, los plazos procesales correspondientes al ámbito del Sector Público Provincial de este Tribunal que a la fecha se mantenían suspendidos por la Disposición T.C. Ad-Referendum N° 135/2020, ratificada por Acuerdo Plenario T.C. N° 7 - Punto 1° - Resolución N° 4, de fecha 24/07/2020. II) Regístrese, Notifíquese y Publíquese en el Boletín Oficial.

Dr. Víctor Rolando Arbués

Secretario a/c

s/c

E:11/08/2021

JUDICIALES

EDICTO: Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la octava Nominación, a cargo del Dr. OMAR A

MARTINEZ, Juez, Secretaria N°18 sito en calle López y Planes N° 26, HACE SABER por dos (2) días, en el boletín oficial y un diario local, autos: **"PROVINCIA DEL CHACO s/ SCHOCH ADOLFO s/ EJECUCION FISCAL"** Expte N° 3608 año 2.016, que el MARTILLERO HUGO GUILLERMO BEL, rematará el día 26 de agosto del 2.021, a la hora 11,00 , en Av. San Martín n°285 de la localidad de Miraflores, Chaco, el siguiente bien: UN MIL OCHOCIENTOS (1.800) LITROS DE NAFTA SUPER. En el estado y condiciones en que se encuentra a la vista. CONDICIONES: Sin Base, contado y mejor postor. COMISION: 10% cargo comprador. Exhibición una hora antes de la subasta. Carga, descarga y traslado por cuenta y responsabilidad del comprador, liberando plenamente a las partes, juzgado y martillero por cualquier accidente derivado de la compra. INFORMES: Martillero actuante en calle López y Planes N° 1001, T.E.3624660617 Resistencia, Chaco. E-mail: grupob@martilleroobel.com.ar Web: www.martilleroobel.com.ar Resistencia 30 de junio 2021.-

Silvio Abel Nicoloff
Secretario

c/c

E:11/08 V:13/08/2021

>*<

EDICTO: S.S. Mónica Marisel FILIPCHUK, a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, en autos caratulados: **"BANEGAS, LEONARDO NICASIO S/ SUCESORIO AB-INTESTATO"**, Expte. N° 322/21 cita por un día y emplaza por treinta a herederos y acreedores de BANEGAS LEONARDO NICASIO, M.I. N° 14.806.052 31 de Mayo 2021.-

Dra. Sandra Patricia Quiñones
Secretario

R. N°: 187.914

E:11/08/2021

>*<

EDICTO: El Dr. Luis Felipe Zaballa, Juez del Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Gral. San Martín, Chaco, cita por un (1) día a herederos y acreedores de la Sra. OBDULIA CARMELINA PANZARDI DNI N° 3.606.436 emplazándolos por treinta días, posteriores a la fecha de la última publicación, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos caratulados **"PANZARDI OBDULIA CARMELINA S/SUCESORIO"** Expte. N° 326/20 C, bajo apercibimiento de ley. Gral. San Martín, Chaco 27 de julio de 2021.-

Gustavo Juan Dip
Secretario

R. N°: 187.916

E:11/08/2021

>*<

EDICTO: Dra. Silvia Mirta Felder, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil y Comercial de la Décimo Sexta Nominación de la ciudad de Resistencia, Chaco, Secretaría N° 16 a cargo de la Dra. Andrea B. Alonso, abogada Secretaria, sito en Av. Laprida 33 Torre 1, 3° Piso de la citada ciudad, en los autos caratulados: **"DELGADO MARIA DEL CARMEN s/ SUCESION AB-INTESTATO"** EXPTE N° 14.020/2021-1-C, cita y emplaza por edictos que se publicaran por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, a herederos y acreedores de la causante María del Carmen Delgado, DNI N° 4.514.925, fallecida el día 31 de mayo de 2021, para que dentro de treinta (30) días que se contaran a partir de la última publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos. Resistencia, 05 de agosto de 2021.-

Dra. Andrea Beatriz Alonso
Secretaria

R. N°: 187.917

E:11/08/2021

>*<

EDICTO: El Juzgado Civil y comercial de la Vigésima Primera Nominación, a cargo del Dr. Julián Fernando Benito Flores Secretaria 21, cita por edictos que se publicarán por UN (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, a la Sra. NANCY BEATRIZ TABORDA, D.N.I. N° 17.059.792, emplazándola para que dentro de diez (10) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente, en los autos **"ALMIRON, MARTA MABEL c/LO DE NAN y/o TABORDA, NANCY BEATRIZ y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL"** EXPTE. N°955/19. Resistencia, 02 de Agosto de 2021.-

Patricia Alejandra Morales
ProSecretaria

R. N°: 187.918

E:11/08/2021

>*<

EDICTO: La Dra. LAURA V. BUYATTI. Juez, del Juzgado del Menor de Edad y la Familia de la ciudad de Villa Ángela, sito en calle Lavalle N° 232, publíquese por un (1) día emplazando por quince días a los que se consideren con derecho de oponerse a la presente medida, iniciada por la causante, Srta. TJOR ILSA, D.N.I. N° 36.243.394 para que comparezcan por sí o por apoderado a hacerlos valer en los autos caratulados: **"TJOR ILSA S/ INFORMACIÓN SUMARIA"** EXPTE N° 1255/19. Bajo apercibimiento de Ley. Villa Ángela, Chaco 02 Agosto de 2021.-

Esc. Ángel Gregorio Pendiuk
Secretario

R. N°: 187.920

E:11/08/2021

EDICTO: El Dr. PABLO IVAN MALINA, Juez del Juzgado Civil y Comercial N°2 de la Tercera Circunscripción Judicial del Chaco, Sitio en calle Lavalle N°232 (1° Piso) de la Ciudad de Villa Ángela. cita por UN (1) DÍA y emplaza por TREINTA (30) DIAS, a herederos y acreedores del Sr. DANIEL FRANCO, M.I. N°7.415.459 y la Sra. GLADYS AMALIA DEMCHAN, N°3.330.828, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley, en los autos caratulados: "**FRANCO, DANIEL Y DEMCHAN, GLADYS AMALIA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO**"; Expte.: - 1044 / Año. - 2018.- **PUBLÍQUESE UNA (1) VEZ.** - Secretaría 17 de Junio del año 2021.-

Dra. Verónica I. Mendoza

Secretario

R. N°: 187.921

E:11/08/2021

————— >*< —————
EDICTO: La Dra. Marta B. Aucar de Trotti, Juez titular a Cargo del Civil y Comercial N° 19 de la ciudad de Resistencia, sito en calle Vicente López y Planes N° 38 de esta ciudad, secretaría a cargo de la Dra. María Soledad Serrano, CITA por edicto mediante publicación por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y en un Diario Local y emplaza por 30 (treinta) días a partir de la Última publicación a herederos y acreedores, y/o todos los que se consideren con derecho a los bienes dejado por el Sr. MIGUEL ANGEL MORESCHI, D.N.I. N° 7.898.630, a que comparezcan a hacer valer sus derechos en relación al patrimonio relicto en los autos caratulados: **MORESCHI, MIGUEL ANGEL S/ SUCESORIO AB-INTESTATO**", Expte. N°2 1.349/21, bajo apercibimiento de ley. - Resistencia, 30 Marzo de 2021.-

María Soledad Serrano

Secretaria

R. N°: 187.922

E:11/08/2021

————— >*< —————
EDICTO: Dr. JOSE TEITELBAUM, Juez de Paz Letrado, de Pcia. Roque Sáenz Peña, en autos caratulados: "**VÁZQUEZ MÁRIA ESTHER s/SUCESORIO**", Expte. 148, Año: .2021, Sec..2, cita por Un (1) y emplaza por treinta (30) días contados a partir de la última publicación a herederos y acreedores de la Sra. VAZQUEZ MARIA ESTHER, DNI. N° 6.348.846, fallecida el 11/01/2012 bajo apercibimiento de Ley. -Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, 21 de Marzo de 2021.-

Dr. Francisco J. Morales Lezica (h)

Secretario

R. N°: 187.923

E:11/08/2021

————— >*< —————
EDICTO: Dr. FLORES JULIAN FERNANDO BENITO, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 21, Sitio en Av. Laprida N° 33 - Torre:2 - 3° piso, de esta Ciudad, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: **PEREZ JOSE DOMINGO S/SUCESION AB INTESTATO** Expte. N° 5460/18. (...) Publíquese edictos citatorios por un (1) día en el Boletín Oficial y otro diario del lugar del juicio, emplazando e Intimando a herederas y acreedores de JOSE DOMINGO PEREZ DNI N° 16.285.610, para que dentro del término de TRES (3) meses, acrediten el vínculo, acepten o repudien la herencia. Transcurrido el plazo sin haber respondido la intimación, se lo tendrá por aceptante. El mismo se contará a partir de la última publicación, para que deduzcan las acciones que por derecho correspondan. (...) Not.- JULIAN FERNANDO BENITO FLORES - Juez - Juez - Civ. Y Com. N° 21. Resistencia 02 de septiembre de 2020.-

Liliana Noemi Ermacora

Secretario

R. N°: 187.925

E:11/08/2021

————— >*< —————
EDICTO: La Dra. Silvia C. Zalazar Juez, Dra. Martha L. Sena, Secretaria, Juzgado de Paz N°2 de la Ciudad de Resistencia sito en calle Brown 249, 2° piso ciudad, Provincia del Chaco cita por un día y emplazando a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario a presentarse dentro del término de UN (1) MES posterior a, la última publicación." **ZARATE ANTONIA MARINA** DNI N°: 5.406.128 para que comparezcan por sí o apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos, bajo apercibimiento de ley en los autos caratulados "**ZARATE ANTONIA MARINA s/ SUCESION AB INESTATO**" Expte. -211 /21 Resistencia 03 de Junio de 2021.-

Marta L. I Sena

Secretaria

R. N°: 187.924

E:11/08/2021

————— >*< —————
EDICTO: El juzgado de primera instancia, en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación, a cargo de Dra. MARIA EUGENIA BARRANCO CORTES, Secretaría N°4, sito en Av. Laprida N°33 Torre II, Piso 1°, Resistencia, Chaco, HACE SABER que en autos caratulados: "**DUMONT ANDRES PHILIPPE HONO RE C/ MEDICOS ASOCIADOS S.R.L. Y/O JUAN HECTOR FERRARI Y/O QUIEN RESULTE RESPOSABLE S/ ESCRITURACION DAÑOS Y PERJUICIOS**", Expte. N° 10190/18 ,se ha dispuesto la siguiente Resolución: ///sistencia, 20 de mayo de 2021.gm (...)Atento lo informado por el recurrente y habiéndose realizado sin éxito la gestión tendiente a localizar el domicilio de la parte demandada "Médicos Asociados SRL", conforme lo previsto por el art. 162 del C.P.C.C.Ch, citase a la misma, por Edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el término de diez (10) días de la última publicación comparezca a estar a derecho en la presente causa.

Not.- (...)El presente documento fue firmado electrónicamente por: BARRANCO CORTES MARIA EUGENIA, DNI: 22131300, JUEZ 1RA. INSTANCIA en JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 04. Resistencia 02 de Agosto de 2021.-

Federico Silvio Corradi

Secretario

R. N°: 187.927

E:11/08 V:13/08/2021

— >*< —

EDICTO: Dra. SILVIA CALUDIA ZALAZAR, JUEZ del Juzgado de Paz Letrado N° 2, de la ciudad de Resistencia Chaco, Dra. MARTA L.I. SENA, SECRETARIA, sito en calle Brown N° 245, 2° Piso ha ordenado la publicación de EDICTOS CITATORIOS por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, conforme lo establecido por los arts. 2340 del Código Civil y Comercial y art. 672 del C.P.C.C., EMPLAZANDO a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del SR. ARRIOLA LUIS, DNI N° 7.535.834 a presentarse dentro del término de UN (1) MES posterior a la última publicación, en autos caratulados "**ARRIOLA LUIS S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**", EXPTE. N° 3553/21, que se tramita ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ley. - SECRETARÍA, 28 de Julio de 2021.-

Marta L. I Sena

Secretario

R. N°: 187.929

E:11/08/2021

— >*< —

EDICTO: El Dr. FARIAS ADRIAN FERNANDO ALBERTO, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 15, Primera. Circunscripción Judicial, sito en Avenida Laprida N° 33, Torre 1, Piso 2 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, ha dispuesto, estando debidamente acreditado el fallecimiento del Sr. GATTI, RODOLFO ARMANDO D.N.I. N° 11.249.438, declárase abierto el juicio sucesorio, citando a los herederos y acreedores por edictos, que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local (art. 2340 C.C.y C.N. y art. 672 y cc. CPCC -ley 2559-M), para que dentro de treinta (30) días comparezcan a hacer valer sus derechos, en los autos caratulados "**GATTI, RODOLFO ARMANDO S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. N°5652/21.- Resistencia, 26 de julio de 2021.-

Dr. Carlos Dardo Lugon

Secretario

R. N°: 187.931

E:11/08/2021

— >*< —

EDICTO: La Dra. MARIA LAURA URIBARRI, JUEZ DE PAZ TITULAR, del Juzgado de Paz y Faltas de lera Cat. de la localidad de Pcia de la Plaza, a cargo de la SECRETARIA Dra. PAOLA KARINA PEREZ, sito en calle Fco. García Guillen y Bernardo Pérez, Departamento Pcia de la Plaza, de la Provincia del Chaco, CITA por EDICTOS que se publicaran por 1 (UNO) días en el Boletín Oficial y en un Diario local, a los que se consideren con DERECHOS respecto a los bienes dejados por el Sr. LIVA JUAN EDUARDO, DNI N° 7.901.293, Fallecido en fecha 20 de Septiembre del 2020, e intímese para quien en el PLAZO de 30 (TREINTA) DIAS posteriores a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos en los autos caratulados como "**LIVA JUAN EDUARDO, S/ JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO**" Expte N° 330/2021, bajo apercibimiento de Ley. Presidencia de la Plaza, Chaco, 06 de Agosto de 2021.-

Dra. Paola Karina Pérez

Secretaria

R. N°: 187.942

E:11/08/2021

— >*< —

EDICTO: El Dr. FARIAS ADRIAN FERNANDO ALBERTO, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 15, Primera Circunscripción Judicial, sito en avenida Laprida N° 33, Torre 1, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, ha dispuesto citar a los herederos y acreedores de la Sra. ARMANDA ROSSETTI D.N.I. N° 1.724.093 por edictos, que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local (art. 2340 C.C.y C.C. y art. 672 y cc. CPCC -ley 2559-M), para que dentro de treinta (30) días comparezcan a hacer valer sus derechos, en los autos caratulados "**ROSSETTI ARMANDA S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 15565/21. Resistencia, 3 de agosto de 2021.-

Dr. Carlos Dardo Lugon - Secretario

R. N°: 187.932

E:11/08/2021

— >*< —

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Vigésima Nominación de Resistencia-Chaco, sito en Avenida Laprida N° 33, Torre II, 2° Piso, a cargo del juez TROTTI RAFAEL MARTIN, cita a los herederos y acreedores del Sr. RIVERO BASILIO, MI. N° 7.507.281, y la Sra. CAMPOS LUCIA, D.N.I. N° 6.343.569 por edictos, que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y un (diario local para que comparezcan dentro del término de TREINTA (30) días que se contarán a partir de la última publicación, a deducir las acciones que por derecho correspondan. Así se ha dispuesto en los autos caratulados "**RIVERO, BASILIO Y CAMPOS, LUCIA S/SUCESION AB-INTESTATO**" Expediente N°5926/20. Resistencia, 04 DE AGOSTO DEL 2021.-

Marina Andrés Gonzales

Secretaria

R. N°: 187.933

E:11/08/2021

EDICTO: LA DRA. SILVIA CLAUDIA ZALAZAR JUEZ DE PAZ A CARGO DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO N° 2, SITO EN CALLE BROWN N°249, SEGUNDO PISO DE ESTA CIUDAD, SECRETARIA A CARGO DE LA DRA MARTA L. I. SENA, CITA POR (1) UN DIA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR EL SEÑOR PINTOS RAMON DEMETRIO, D.N.I. N 07.909.096, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE UN (1) MES CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, COMPAREZCAN Y LO ACREDITEN BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY EN LOS AUTOS CARATULADOS "**PINTOS RAMON DEMETRIO S/SUCESION AB-INTESTATO**", EXPTE. N° 359/21. RESISTENCIA, 01 DE JUNIO DEL 2021.-

Marta L. I. Sena
Secretaria

R. N°: 187.934

E:11/08/2021

————— >*< —————

EDICTO: JULIAN B. F. FLORES, Juez Juz. CyC. N°21, sito en Avda Laprida 33, Torre 2, Piso 3, Rcia. Chaco, Secretaria a cargo de Liliana Ermácora, CITA por UN (1) DIA y EMPLAZA por UN (1) MES, contados a partir de la última publicación, para que los herederos y acreedores, acrediten el vínculo, acepten o repudien la herencia dejada por la Sra. JUANA RECALDE, L.C. N° 2.634.226, en los autos caratulados "**RECALDE JUANA S/ SUCESORIO AB-INTESTATO**", EXPTE. N° 10073/17, que se tramita ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ley. SECRETARIA, 06 Julio de 2021.-

Patricia Alejandra Morales
ProSecretaria

R. N°: 187.935

E:11/08/2021

————— >*< —————

EDICTO: E Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la SEGUNDA Nominación, a cargo de la Dra ANA MARIELA KASSOK Juez y secretaria a cargo de Dra. ANDREA SILVINA CACERES, sito en Av Laprida N° 33, Torre 1 Piso 2° de la ciudad de Resistencia, en autos caratulados **FOSCHIATTI, ILDEFONSO BERNABE Y SALTIVAR, DANIELA S/ SUCESION AB - INTESTATO**. Expte N° 8575/20 cita a los herederos y acreedores del Sr. ILDEFONSO BERNABE FOSCHIATTI, D.N.I. N° 7.519.276 y de la Sea. DANIELA SALTIVAR, D.N.I. N° 4.515.952, por edictos que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local para que dentro del término de treinta (30) días, comparezcan a hacer valer sus derechos. Resistencia 11 de diciembre de 2020. Dra ANA MARIELA KASSOR, Juez Juzgado Civil y Comercial N° 2 Resistencia, 09 Junio del Chaco. -

Andrea Silvina Cáceres
Secretaria

R. N°: 187.936

E:11/08/2021

————— >*< —————

EDICTO: La SRA. SILVIA CLAUDIA ZALAZAR, Juez, Juzgado de Paz Especial N° 2, 1° Circunscripción, de Resistencia, Chaco, Secretaría de la Dra. Nilda Fretes, sito en Brown N° 249, 2° Piso de esta ciudad, en autos caratulados "**GARCIA, ELOY SANTIAGO y OLAGNER, MARIA ESTER DEL VALLE s/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N°695/18, CITA por UN (1) DÍA y EMPLAZA por UN (1) MES, a herederos y acreedores que se crean con derecho a la sucesión de OLAGNER, MARIA ESTER DEL VALLE, D.N.I. N° 4.866.073, para que comparezcan por sí o apoderado a hacer valer sus derechos. Resistencia, 02 de Julio de 2021.-

Marta L. I. Sena
Secretaria

R. N°: 187.940

E:11/08/2021

————— >*< —————

EDICTO: Dra. ANA MARIELA KASSOR, juez del Juzgado Civil y Comercial de la Segunda Nominación; Secretaria N° 2, sito en Av. Laprida N° 33 - Torre I - 2°, Piso de esta Ciudad, CITANDO a los herederos y acreedores por edictos, que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local para que dentro del término de treinta (30) días, comparezcan a hacer valer sus derechos; en relación a los bienes relictos del causante: OSCAR ALBERTO VERRI M.I. N° 7.536.156, en los autos caratulados: "**VERRI OSCAR ALBERTO s/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. N° 1.647/21, bajo apercibimiento de ley, RESISTENCIA - (Chaco), 28 de Julio de 2021.-

Andrea Silvina Cáceres
Secretaria

R. N°: 187.941

E:11/08/2021

————— >*< —————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA hace saber por el término de tres días ha resuelto citar a los que se crean con derecho a la Vivienda ubicada en Mz. 20 Pc. 17 del Plan 770 Viv. FO.NA.VI. de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, oportunamente adjudicado a la Sra. **Caballero Gloria Argentina** D.N.I. N° 04.921.846, para que dentro del término de cinco (5) días comparezcan a hacer valer sus derechos. Bajo apercibimiento de seguir el trámite de regularización. Resistencia, de Agosto de 2021.

Enrique O. Murcia
Abogado-Delegación Saenz Peña I.P.D.U.V.

s/c

E:11/08/2021

EDICTO: La Dra. Selva Sandra Elizabeth Gaynecotche, Juez Civil, Comercial y Laboral de la VI Circunscripción Judicial de la ciudad de Juan José Castelli, CITA POR TRES Y EMPLAZA POR TREINTA DIAS a los Herederos y Acreedores de MODESTO RIQUEL, DNI N° 7.412.377, para que hagan valer sus derechos en autos: "**RIQUEL MODESTO S/ JUICIO SUCESORIO**. Expte. N° 452/19 J.C", bajo apercibimiento de Ley". J.J. CASTELLI, CHACO, 11 de Marzo de 2020.-

María Evelyn Carrasco

Secretario

R. N°: 187.943

E:11/08/ V:18/08/2021

—>*<—

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado efectivo **CABALLERO, ULISES NAHUEL** (D.N.I. N° 43.574.039, Argentino, Soltero, de ocupación Delivery, domiciliado en Calle 37 Bis e/ 4 y 6 -B° H. Yrigoyen-, Presidencia Roque Sáenz Peña, hijo de Juan Domingo Caballero y de Mabel Alejandra Sánchez, nacido en Lomas de Zamora - Bs.As.-, el 22 de agosto de 2001), en los autos caratulados "**CABALLERO ULISES NAHUEL S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Expte. N° 100/21-1, se ejecuta Sentencia N° 35 del 02/06/2021, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Declarando a ULISES NAHUEL CABALLERO, de circunstancias personales ya consignadas, autor penalmente responsable del delito de ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMAS (art. 166 inc. 2, primer supuesto en función del art. 164 del Código Penal), condenándolo a cumplir la pena de CINCO (5) AÑOS y SEIS (06) MESES DE PRISION, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias legales del art. 12 del Código Penal, con costas y costos del proceso (artículo 29 inc. 3° del Código Penal y artículos 529 y 530 del Código Procesal Penal del Chaco), exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia, de conformidad a lo establecido por el artículo 27, inc d) de la ley 840-F y sus modificatorias.-". Fdo.: Dra. Rosana Mariela Glibota -Juez Sala Unipersonal-; Dr. Manuel A. Moreno -Secretario-. Presidencia Roque Sáenz Peña, ... de Agosto de 2021.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:11/08 V:23/08/2021

—>*<—

EDICTO: El Sr. Juez Suplente del Juzgado de Trabajo No 2, Dr. ERNESTO SILVESTRI Juez Suplente, Secretaria No 2, sito en Obligado No 229 Primer Piso, Resistencia, Chaco, cita por tres (3) días y emplaza por un (1) MES posterior a la publicación, a herederos y acreedores de MARIO ANGEL TRONCOSO, DNI No 7.927.167, fallecido en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco el 22 de Agosto de 2018; para que comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos "Expte. Nro: 1203/19 **MURGIA, MARTA GABRIELA C/ TRONCOSO, ALINA VERÓNICA Y/O TRONCOSO, MARIELA Y/O TRONCOSO, NATALIA EDITH Y/U OTROS S/CERTIFICACION DE SERVICIOS, ETC.** - Transcribo la Resolución que ordena la publicación de edictos: "// sistencia, 9 de febrero de 2021.-1) Al escrito de fs.87 ingresado en fecha 19/ 11/ 2020, hágase saber al recurrente que la demandada se encuentra notificada de la providencia señalada.- 2) Al escrito de fs.89, atento constancias de autos, CÍTESE a los DERECHO HABIENTES DEL SR. MARIO ANGEL TRONCOSO para que en el término de DIEZ DIAS (10) comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. A fin de cumplimentar lo dispuesto publíquense EDICTOS por TRES (3) DIAS en el Boletín Oficial, en un diario local de mayor circulación, o en su caso, se anuncien por radiodifusión de conformidad a lo dispuesto en el art. 167 del C.P.L., solicitando a título de colaboración y sin cargo la publicación de EDICTOS de conformidad a lo normado en el art. 84 de la ley ritual. A tal fin oficiase a Boletín Oficial, Diario Local y/o a Radio Nacional. Autorizándose a intervenir en el diligenciamiento al recurrente y/o, persona que designen con amplias facultades de ley. Aporte proyectos por sistema INDI. -3) Notif - Not. (Fdo. ERNESTO SILVESTRI JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DEL TRABAJO N°2). -

Nancy Alejandra Lazzarini

Secretaria

s/c

E:09/08 V:13/082021

—>*<—

EDICTO: EL DR. HUGO ORLANDO AGUIRRE, JUEZ DE PRA. INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 DE LA CIUDAD DE VILLA ANGELA, SITO EN CALLE LAVALLE N° 232 PISO N° 2. ALA NORTE, CITA POR 1 DIA Y EMPLAZA POR 30 DIAS A HEREDEROS, ACREEDORES Y A QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHO A LOS BIENES DE QUIEN EN VIDA FUERA MARIELA BEATRIZ GASSMANN D.N.I. 30.671.532. PARA QUE HAGAN VALER SUS DERECHOS EN AUTOS CARATULADOS "**GASSMANN MARIELA BEATRIZ S/ SUCESION AB-INTESTATO**" EXPTE 343/2021. BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY, SECRETARIA, 20 DE MAYO DE 2021.

Dra. Astrid Rocha

Secretaria

R. N°: 187.944

E:11/08/2021

—>*<—

EDICTO: La Dra. ALICIA SUSANA RABINO, Juez, Juzgado Civil y Comercial N° 9 de Resistencia, Chaco, Av. Laprida N° 33 Torre 2, 4to. Piso, en los autos Expediente: 7591/20 **MARTINEZ, EUGENIA S/SUCESION AB INTESTATO**, dispone se publique Edicto por UN DIA, en el Boletín Oficial y un diario local, citando y emplazando a herederos y acreedores de Eugenia

Martínez, DNI N° 06.575.444 para que dentro del término de Un (1) mes, que se contarán desde la publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan. Resistencia, 05 de agosto de 2021.

Marta L. E. Bonfanti

Secretaria

R. N°: 187.945

E:11/08/2021

—>*<—

EDICTO: La Dra. Claudia Feldmann Juez del Juzgado del Menor de Edad y la Familia de la Primera Nominación, Con sede en calle French 166 Tercer Piso — de la ciudad de Resistencia, dispuso la publicación de Edictos en el Boletín Oficial, una vez por mes en el lapso de dos meses, pudiéndose formular oposición dentro de los quince (15) días hábiles computados desde la última publicación, debiéndose observar los requisitos exigidos por el art 164 del C.P.C.C., respecto a la solicitud de adolescente ALMA MARIA PAZ GARCIA D.N.I.N°57.059.277, de Adición del apellido materno en los autos caratulados "**MONTENEGRO YEROBI, ALDANA ALEJANDRA Y GARCIA, LUIS LEANDRO S/ADICION DE APELLIDO MATERNO**". Expte. N° 6852/18. A título de recaudo se transcribe el auto que ordena librar el presente Edicto, Fs.50 //sistencia, 30 de abril de 2019. Por iniciada acción de ADICIÓN DE APELLIDO MATERNO, que tramitara por las normas del juicio sumarísimo (art.76, inc9) del CPAF-Ley N° 2950-M) . téngase presente.- Conforme lo dispuesto por el art. 70 del C.C.C.N (Ley N° 26.944), líbrense oficios al Registro de la Propiedad Inmueble Automotor y al Registro de Juicios Universales (Concursos y Quiebras), a fin que informen sobre las medidas precautorias existente a nombre de ALMA MARIA PAZ GARCIA D.N.I. N° 57.059.277. Aporte proyecto.- Conforme las prescripciones del art. 70 del CC.C.N. publíquese Edictos en el Boletín Oficial, una vez por mes en el lapso de dos meses, pudiéndose formular oposición dentro de los quince (15) días hábiles computados desde la última publicación debiendo observarse los requisitos exigidos por el art 164 del C.P.C.C.... NOT.. "Fdo: Dra. CLAUDIA FELDMANN Juez -Juzgado del Menor de Edad y Familia N° 1.- Resistencia, Chaco 19 de Noviembre de 2019

Estela Isabel Marinoff

Secretaria

R. N°: 187.946

E:11/08/2021

—>*<—

EDICTO: El Dr. JOSE TEITELBAUM, Juez de Paz Letrado, cita por un día y emplaza por treinta días contados a partir de la Última publicación a herederos y acreedores del SR. CORONEL MANUEL YSIDRO, DNI.N°16041112 a deducir las acciones que por derecho les correspondan, en autos caratulados "**CORONEL MANUEL YSIDRO s/sucesorio**", Expediente. N°704/21, que tramita ante la Secretaría N°2 del Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco.- Pcia. Roque Sáenz Peña, 06 de Agosto de 2021.

Dra. Silvia Marina Risuk - Secretaria

R. N°: 187.947

E:11/08/2021

—>*<—

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **IVAN EZEQUIEL RAMIREZ**, DNI N 38.539.820, apodado "KOKO" soltero, changarín, argentino, nacido en Juan José Castelli el 11/11/1994, domiciliado en Barrio Sarmiento, Avda. del Trabajo N836 de esta localidad, estudios secundarios incompletos, hijo de FRANCISCO RAMON MARTINEZ y de PEREYRA MERCEDES; quién se encuentra alojado en la Comisaria Segunda de esta localidad, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: I)DECLARAR al Sr. RAMIREZ IVAN EZEQUIEL, cuyos datos obran en autos, autor penalmente responsable del delito de ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMAS (Art.166 inc.2 primer párrafo del C.P.), y en consecuencia condenarlo a la pena de OCHO (08) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, DECLARANDOLO REINCIDENTE POR PRIMERA VEZ (art. 50 del C.P.) de conformidad a los hechos y derechos que precedentemente se expusieran.- II)...- III)...- IV)...- V)...- VI)...- VII)...- VIII)...- IX)...- X)...- Fdo: Dra. ALEJANDRA ANDREA GENOVESE -Jueza de Cámara Multifueros- VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dr. ALEGRE PORTILLO MAURO EMMANUEL -Secretario.- Juan José Castelli, Chaco, 4 de agosto de 2021.-

Dra. Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:09/08 V:20/08/2021

—>*<—

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 SUBROGANTE DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE RESPECTO DE **ALBERTO RAMON DOMINGUEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 22694658, nacido en CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día: 06/06/1972, de 44 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: DESCONOCIDA O NO DECLARADA 0 0 MARGARITA BELEN, hijo de DOMINGUEZ, JACINTO JOAQUIN y GOMEZ, ELBA , Prontuario Prov. 43171 RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**DOMINGUEZ ALBERTO RAMON S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°17790/2021-1, se ejecuta la Sentencia N°93/21 DEL 12-05-2021 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "DOMINGUEZ, ALBERTO RAMÓN S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE CALIFICADO POR EL APROVECHAMIENTO DE LA SITUACIÓN DE VONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA VÍCTIMA EN CONCURSO

REAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL CALIFICADO POR LA MISMA AGRVANTE QUE EL DELITO ANTERIOR", Expte. N°25692/2014-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I. CONDENAR a ALBERTO RAMÓN DOMÍNGUEZ, ya filiado a la pena de ONCE (11) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO más las accesorias legales del art. 12 del CP como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE CALIFICADO POR EL APROVECHAMIENTO DE LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA VICTIMA EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL CALIFICADO POR LA MISMA AGRAVANTE QUE EL DELITO ANTERIOR. (Art. 119 Primer Párrafo en función con el 5to párrafo inc. f., 55, 119 tercer párrafo en función con el 4to párrafo inc. f; todos del C.P.); ello así, en orden a los hechos cometidos en la localidad de Margarita Belén –Chaco-, en fecha indeterminada, pero durante el transcurso de los años 2013 y 2014, en perjuicio de la indemnidad sexual de ...; los que fueran requeridos por el Equipo Fiscal de Investigación N° 15 de la ciudad de Resistencia –Chaco-, en el Expte. N° 25692/2014-1 caratulado: "DOMINGUEZ, ALBERTO RAMON S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AMBOS CALIFICADOS".... Fdo.:El presente documento fue firmado electronicamente por: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ DE CAMARA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIO/A DE CAMARA).CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL". Resistencia, 4 de Agosto del 2021.

Eduardo Fabian Ventos

Secretario

s/c

E:09/08 V:20/08/2021

— >*< —

EDICTO: Dra. Claudia Liliana Araujo, Juez de Faltas Letrado, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano VILLAFANE, HUGO GUSTAVO, DNI. N° 19.043.904, que en la causa **caratulada "VILLAFANE HUGO GUSTAVO S/ PRESUNTA INFRACCION AL CÓDIGO DE FALTAS DEL CHACO"**, Expte. N° 145/2020, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "SENTENCIA N° 69/2021. AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) SOBRESER EN FORMA TOTAL Y DEFINITIVA a VILLAFANE, HUGO GUSTAVO, DNI N° 19.043.904, de la presente causa, por supuesta infracción a los arts. 60 inc. b) y 78 del Código de Faltas Provincial, por haberse extinguido la acción contravencional, por prescripción, conforme lo previsto por el art. 36 inc. c) de la Ley 850-J. II) NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE. Fdo: Dra. Claudia Liliana Araujo, Jueza. Charata, Chaco, 26 de julio de 2021.

Dr. Renzo Exequiel Ayala Sartor

Secretario

s/c

E:06/08 V:18/08/2021

— >*< —

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL. CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE JOSÉ MARÍA PRIETO, D.N.I. N° 25.475.090, argentino, 44 años, soltero, con cinco hijos (tres menores de edad); con instrucción primaria completa, en la Escuela Luz María Drago de Presidencia Roca (Chaco), jornalero, domiciliado en Dr. Pedro Mallo s/n del Barrio San Pablo de Presidencia Roca (Chaco), nacido en Presidencia Roca (Chaco) el 20 de junio de 1976, hijo de Cacho Felipe Prieto (F) y Blanca Ester Cardozo (y), viuda, ama de casa (jubilada), domiciliada en, Calle Mayor Mallo de Presidencia Roca; quien se encuentra alojado en la Comisaría de Presidencia Roca-Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**PRIETO, JOSÉ MARÍA S/ EJECUCIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**" Expte. N° 1546/2021-5-, se ejecuta la Sentencia N° 53/21, de fecha 07/06/2021, dictada por la Sala Unipersonal N° 2 de la Cámara Primera en lo Criminal, en los autos caratulados: "**PRIETO, JOSÉ MARÍA S/ LESIONES GRAVES AGRAVADAS POR EL VÍNCULO Y POR HABERSE COMETIDO EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN CONCURSO REAL CON AMENAZAS**" Expte. N° 1155/2020-50 declarada principal y su agregada por cuerda "**PRIETO, JOSÉ MARÍA S/ LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VÍNCULO Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GÉNERO EN CONCURSO REAL CON AMENAZA CON ARMA**" Expte. N° 1309/2019-50 la que en su parte pertinente reza: "...Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, 07/06/2021; FALLA:I) CONDENANDO al imputado José María Prieto, ..., como autor penalmente responsable por el delito de Lesiones graves calificadas por el vínculo en concurso real con Amenazas en contexto de violencia de género en concurso real con Lesiones leves calificadas por el vínculo en concurso real con Amenaza con arma (arts. 92, 90, 89, 80 inc. 1° y 11°, 149 bis y 55 del C.P.), en estas causas N° 1155/2020-50 y su agregada por cuerda 1309/2019-50, a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISION DE. CUMPLIMIENTO EFECTIVO, con las accesorias legales (art. 12 del C.P.), ... Con costas-II) ... III) NOTIFIQUESEFE.- FDO. DRA. GLENDA VIDARTE DE SANCHEZ DANSEY -JUEZ- DR. LEONARDO STORANI - SECRETARIO-.-" La pena impuesta quedará compurgada el 19/07/2024.-.- Gral. José de San Martín, 30 de junio de 2021.

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c

E:06/08 V:18/08/2021

— >*< —

EDICTOS: La Dra. Gabriela N. Ponce, Jueza de Paz de la localidad de Las Breñas, Provincia del Chaco, cita por tres (3) días y emplaza por treinta (30) días posteriores a la última publicación a herederos, acreedores y legatarios, que se crean con derecho al haber hereditario del Sr. ALBERTO MARCELINO FARIAS, D.N.I. N° 10.997.346, en los autos caratulados: "**FARIAS**"

ALBERTO MARCELINO S/ SUCESIONAB- INTESTATO". Expte. N° 1024/2021, que se tramita por ante el Juzgado de Paz de esta ciudad, Jueza: Dra. Gabriela N. Ponce, Secretaría a cargo del Dr. Héctor M. Laola, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. Las Breñas, Chaco 05 de Julio de 2021.-

Dra. Miriam A. Aguirre
Secretaria

R. N°: 187.859

E:06/08 V:11/08/2021

————— >*< —————

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE JORGE ROBERTO CHAVEZ, argentino, DNI N° 17.388.614, alias "viejo o vieja", nacido en Resistencia, el 18/10/1965, de 55 años de edad, separado de Rosala Zulema Ríos, de ocupación Remisero, con domicilio en: Barrio La Toma MZ 56 CS 21 Barranqueras, hijo de Guillermo Roberto CHAVEZ (f) y Ana María Aquino de Chávez (y), Prontuario Prov. 446512AG; quien se encuentra alojado en la Comisaría de Selvas Río de Oro-Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**CHAVEZ JORGE ROBERTO S/ EJECUCIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**" Expte. N°1726/2021-5, se ejecuta la Sentencia N° 97 de fecha 29/06/2021, dictada por Sala Unipersonal N° 3, en los autos caratulados: "**CHAVEZ JORGE ROBERTO, INSAURRALDE CRISTIAN RAUL S/ ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO Y POR HABERSE COMETIDO EN POBLADO Y EN BANDA EN GRADO DE TENTATIVA CONCURSO REAL CON PRIVACION ILEGITIMA**", Expte. N° 2185/2015-5 y su agregado por cuerda EXPTE. N° 42665/2016-1, la que en su parte pertinente reza: "...Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, 29/06/2021.- ...FALLA: I) DECLARANDO EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN Y SOBRESEYENDO a JORGE ROBERTO CHAVEZ, por el delito de Lesiones agravadas por haberse cometido en contexto de violencia de género (art. 92 en función de los arts. 89 y 80 inc. 11. del CP), II) CONDENANDO a JORGE ROBERTO CHAVEZ, como autor penalmente responsable del delito de ROBO AGRAVADO POR HABER OCURRIDO EN LUGAR DESPOBLADO en carácter de partícipe necesario (art. 167 inc. 1° del CP), a la PENA de TRES AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, más accesorias legales (art. 12 del CP) y las costas procesales correspondientes (art. 530 del CPP).- IV)V)VI) REGISTRESE, notifíquese ARCHÍVESE. Fdo. DRA. PISARELLO CRISTINA LEONOR (JUEZ DE CAMARA), GRANDI MIRTHA SUSANA (SECRETARIO/A DE CAMAR -" La pena impuesta quedará compurgada el 07 DE AGOSTO DE 2021 -Gral. José de San Martín, Chaco, 29 DE JULIO DE 2021.

Dr. Orlando Daniel Lescano
Secretario

s/c

E:06/08 V:18/08/2021

————— >*< —————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz. 116 Pc. 3 del Plan 470 Viviendas Operatoria P.E.V.E.P. Villa Rio Negro de la Localidad de Resistencia - Chaco; oportunamente adjudicada a la **Sra. Veron Maria Genoveba Mussin** de, D.N.I. N° 2.413.962 para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización. -

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

s/c

E:06/08 V:11/08/2021

————— >*< —————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz. 11 Pc. 21 del Plan 274 Viviendas FONAVI Charata - Chaco; oportunamente adjudicada al Sr. **Corazza Luis Angel DNI N° 3.166.598** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización. -

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

s/c

E:06/08 V:11/08/2021

————— >*< —————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz. 7 Dpto. 00-05 Qta. 4 Plan 1208 Viviendas FONAVI R. Güiraldes de la Localidad de Resistencia - Chaco; oportunamente adjudicada a la **Sra. Lopez Victoria Barrientos vda. de, D.N.I. N° 1.429.223** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización. -

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

s/c

E:06/08 V:11/08/2021

————— >*< —————

EDICTO :EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES

DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz. 26 Pe. 11 U.F. 00-01- del Plan 176 Viviendas FONAVI- Ampliación Ricardo Guiraldes Localidad de Resistencia - Chaco; oportunamente adjudicada a **Malarin Miguel Armando DNI N° 13.719.723** y a la **Sra. Malarin Haydee Pilar DNI N° 14.606.899** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización.-

Dra. Alicia D. I. Risso

Asesora Legal

s/c

E:06/08 V:11/08/2021

————— >*< —————

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado efectivo **LUIS MIGUEL ANGEL ALTAMIRANDA** (DNI: 26.387.500, argentino, soltero, desocupado, ddo. en calle 49 e/26 y 26 bis del B° Aipo de Sáenz Peña, hijo de Zenón Gregorio Altamiranda y de Damiana Ramos, nacido en Sáenz Peña - el 13/01/1978, Pront. del R.N.R. N° U3827298), en los autos caratulados "**ALTAMIRANDA LUIS MIGUEL ANGEL S/EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Exp. N° 101/21-1, se ejecuta la Sentencia N° 66 del 09/08/2019 dictada por CAMARA SEGUNDA en lo CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... IX) DECLARANDO a LUIS MIGUEL ANGEL ALTAMIRANDA, de circunstancias personales obrantes en autos, autor responsable de los delitos de "ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO; EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA y USURPACION DE TITULO (tres hechos), (art. 119, primer párrafo, en función del segundo párrafo, en función del cuarto párrafo, inciso b); art. 208 y art. 247, todos del Código Penal); todos en concurso real previsto en el ART. 55 del C.P., condenándolo a cumplir la pena de DOCE (12) AÑOS DE PRISION, accesorias legales del art. 12 del Código Penal y a pagar las costas del juicio (artículo 29 inc. 3 del Código Penal y artículo 530 y cdtes. del Código Procesal Penal del Chaco), exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia de conformidad a lo establecido por la ley 4182 y sus modificatorias, conforme los hechos y el derecho expuestos precedentemente. X)... Fdo.: Dra. Rosana Mariel Glibota -Juez, Dr. Claudia Andrea Abramczuk -Sec".- Pcia. Roque Sáenz Peña, de Agosto de 2021.- es

Dra. Maria Daniela Petroff

Secretaria

s/c

E:06/08 V:18/08/2021

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. Fanny A. Zamateo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a **ADRIAN ALEXIS ARZAMENDIA**, DNI N° 36.765.986, desocupado, domiciliado en calle 19 entre 10 y 12 -Napenay-, nacido el 26/01/1993 en la localidad de Avia Terai, es hijo de Inocencio Arzamendia y de Doña Viviana Beatriz Hidalgo, que en los autos: "**ARZAMENDIA, ADRIAN ALEXIS - SENA, CLAUDIO JOSE S/ ROBO EN GRADO DE TENTATIVA**" - Expte. 768/12-2, Sec. N° 3, a fs. 220/222, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "SENTENCIA N° 42.- En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintiuno, actuando la suscripta, Dra. Fanny Alicia Zamateo como Juez de Sala Unipersonal de esta Cámara Segunda en lo Criminal, asistida por la Secretaria Autorizante Subrogante, Dra. Claudia Andrea Abramczuk, ... **FALLO:** I) Declarando extinguida por prescripción la acción penal emergente del delito de "ROBO EN GRADO DE TENTATIVA" (art. 164 del Cód. Penal), que pudo corresponder en la presente causa, sobreseyendo total y definitivamente la misma en favor de ADRIAN ALEXIS ARZAMENDIA, de circunstancias personales ya consignadas, por aplicación de los arts. 59 inc. 3° y 62 inc. 2° del Cód. Penal; 359 inc. 4° y 377 Ley 965-N del C.P.P.Ch. II) Convertir en definitiva la entrega de los efectos detallados a fs. 71, dados en depósito judicial provisorio al Sr. Marcelino Sena. III) Dejar sin efecto la rebeldía del imputado ADRIAN ALEXIS ARZAMENDIA ordenada a fs. 211 y vta. IV) Cancelar la caución personal otorgada por la Sra. Viviana Beatriz Hidalgo, DNI N° 20.800.464, (fs. 64) en favor de ADRIAN ALEXIS ARZAMENDIA conforme lo dispuesto por el art. 304 inc. 2° del CPP -Ley 965-N-. VI) Regular los honorarios profesionales de la Dra. Myriam Graciela Catán, por la intervención que tuviera en autos, en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$ 25.920) debiendo notificársele de lo aquí resuelto y dejándola intimada a efectuar los aportes correspondientes a Caja Forense. V) Agregar el original a la causa. Protocolícese. Regístrese. Notifíquese. Líbrense las comunicaciones pertinentes. Oportunamente ARCHIVESE." Fdo. Dra. Fanny Alicia Zamateo -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Claudia Andrea Abramczuk -Secretaria Subrogante-. Presidencia Roque Sáenz Peña, 30 de julio de 2021.

Dra. Fanny Alicia Zamateo

Juez de Sala Unipersonal

s/c

E:06/08 V:18/08/2021

————— >*< —————

EDICTO: El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación Dr. NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH, secretaria a mi cargo, sito en Av. Laprida N°33, Torre II. 5° Piso, ciudad, hace saber por CINCO (5) días, que en los autos caratulados: "**FIDEICOMISO INMOBILIARIO RIVADAVIA S/ LIQUIDACION JUDICIAL**", EXPTE. N°6546/2021-1-C en fecha 28/07/2021 se ha DECLARADO LA LIQUIDACION JUDICIAL de FIDEICOMISO INMOBILIARIO RIVADAVIA, con domicilio en Av. Rivadavia N°237 de esta ciudad.- Interviene como Síndico el C.P. TACCA VICTOR RAFAEL, con domicilio en DON BOSCO 42 4to. PISO, OFICINA A, B, y C de ésta ciudad.- IV.-ORDENAR al Sr. GARCIA LUCHELLI y a terceros, que entreguen al liquidador- todos los bienes de aquella, bajo penas y responsabilidades de ley.- V.INTIMAR al FIDEICOMISO

RIVADAVIA -en la persona del ex administrador fiduciario- para que entregue al liquidador dentro de las veinticuatro horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. X.-FIJAR como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante el liquidador el día 14 de septiembre de 2021. XII.-FIJAR el día 27 de octubre de 2021, como fecha hasta o en que el liquidador debe presentar el informe individual a que alude el art. 35 de la LCQ. XIII.- ESTABLECER el día 10 de diciembre de 2021, como Fecha en que el síndico debe presentar el informe general que indica el art. 39 de la LCQ. – Resistencia, 30 de julio de 2021.-

Mauro Sebastian Leiva

Secretario

c/c

E:04/08V:13/08/2021

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

LA FABIANA RESIDENCIAL PARA ADULTOS MAYORES S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en el expediente N° E-3-2021-3247- ID 6914 -E caratulado: "**LA FABIANA RESIDENCIAL PARA ADULTOS MAYORES S.A. S/ Inscripción de Directorio**", se hace saber por un día que: por acta de Asamblea General Ordinaria N° 11 de fecha 05/04/2021, se procedió a la elección de autoridades de esta sociedad, como consecuencia de que la anterior designación se encontraba vencida, se decidió renovar en su cargo de; Presidente y Directora titular a la Sra. El Halli Obeid María Valentina, nacida el 02/02/1991, soltera, argentina, de profesión abogada, con domicilio real en calle Brown n° 784, Resistencia, Chaco y domicilio especial en Estanislao López n° 1348, ciudad, DNI N° 35.902.441, CUIT N° 27-35902441-5; y Director Suplente el Señor El Halli Obeid Francisco Luis, nacido el 12/10/1993, soltero, argentino, de profesión estudiante, con domicilio real en calle Brown n° 784, Resistencia, Chaco y domicilio especial en Estanislao López n° 1348, DNI N° 36.116.110, CUIT N° 20- 36116110-7; ambos con una duración de 3 años en el cargo, venciendo en consecuencia su mandato el 04/05/2024. Resistencia, 05 de agosto de 2021.-

Dr. Eduardo F. Colombo

Inspector General

R. N°: 187.928

E:11/08/2021

>*<

TODO MARMOL S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, por Expediente N°E-3-2021-3123-E caratulado "**TODO MARMOL S.A., S/INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO**" , se hace saber por un día tal como consta en el Acta de asamblea ordinaria del 17/10/2019, ratificada por Asamblea de fecha 12/04/2021, se ha decidido que el Directorio de TODO MARMOL S.A., y por acta de Directorio de distribución y aceptación de cargos de fecha 18/10/2019 estará compuestos por : Rut Elizabet López, Directora Titular y Presidente, DNI N° 17.689.749, viuda, argentina, empresaria, domiciliada en Arturo Illia 574, Resistencia, Chaco, nacida el 03/04/1966, CUIT N° 27-17689749-5 y Juan Manuel Romano, Director Suplente, DNI N°23.987.342, soltero, Argentino, Empresario, domiciliado en Ameghino 74 piso 2, Resistencia, Chaco; nacido el 29/09/1974, CUIT 20-23987342-2. La vigencia del mandato comienza el 17/10/2019 y finaliza el 16/10/2022 (tres años). -Resistencia, 06/08/2021.-

Dr. Eduardo F. Colombo

Inspector General

R. N°: 187.938

E:11/08/2021

>*<

EDITAR S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos caratulados **EDITAR S.R.L. S/INSCRIPCIÓN DE CESION DE CUOTAS SOCIALES, PRORROGA y DESIGNACION DE SOCIO GERENTE - REFORMA CLAUSULAS 3°, 4° y 5°**- Expte. N° E-3-2018-7051-E, hace saber por un día que: conforme a las Actas N° 17, 18, 20, 33, 34 y 42 de fechas 21/06/18, 16/08/18, 30/01/21, 09/03/21 y 16/07/21 respectivamente; y a los Contratos de Cesión de Cuotas Sociales de fechas 28/06/18; 27/06/18 y 16/03/21 respectivamente, donde los socios deciden: A) ceder: JOSE LUIS DEL CERRO, DNI. N° 8.079.412; ROLAND MARIO AZNAREZ KLEES, DNI. N° 23.408.778; LUIS DANIEL DEBLON, DNI. N° 23.691.124 y PABLO SEBASTIAN GARCIA, DNI. N°24.479.690; han cedido y transferido a título de venta el total de sus cuotas. sociales dejando de pertenecer a la sociedad EDITAR SRL, Inscripta bajo N° 38, Fs. 340/349, Libro 37 2° Cuerpo - Año 2003- de fecha 09 de mayo/2009, con domicilio en José Hernández N° 844 de la ciudad de Resistencia a favor de los socios: RUBEN DARIO DUK, DNI. N° 25.812.900, con domicilio en Av. 9 de julio N° 321- Dpto. 9 C-, comerciante, argentino (800 cuotas sociales) y a SOTOMAYOR MARIA SOLEDAD, DNI. N° 24.349.883, con domicilio en Av. 9 de julio N° 321- Dpto. 9 C-, comerciante. ; B)Prorrogar la duración de la sociedad por el termino de 99 años y C) Designar Gerente; modificando las cláusulas 3°,4° y 5° del Contrato Social quedando redactadas las mismas de la siguiente manera:" TERCERA: El plazo de duración se establece por un término de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la inscripción de la presente prórroga en- la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio. CUARTA: El Capital Social se fija en la suma de Pesos CIENTO CUARENTA MIL (\$ 140.000), divididos en 1000 (un mil) cuotas de Pesos ciento cuarenta (\$ 140,00) cada una que los socios suscriben en la

siguiente proporción: RUBEN DARIO DUK, DNI. N° 25.812.900, la cantidad de 800 cuotas sociales de \$ 140,00, que hace un total de Pesos Ciento Doce Mil (\$ 112.000,00), lo que representa el 80% del total del capital social, SOTOMAYOR MARIA SOLEDAD, DNI. N° 24.349.883, la cantidad de 200 cuotas sociales de \$ 140,00, que hace un total de Pesos Veintiocho Mil. (\$ 28.000,00), lo que representa el 20% del total del capital social. El capital suscrito se encuentra totalmente integrado. QUINTA: La administración, representación legal y el uso de la firma social estará a cargo de SOTOMAYOR MARIA SOLEDAD, DNI. N° 24.349.883; quien revestirá la calidad de Socio Gerente, cuya duración del mandato será por tiempo indeterminado. En tal carácter tendrán todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, y las facultades contenidas en el art. 375 C. C. y C. También se podrá designar un suplente. El socio gerente constituirá una garantía conforme al artículo 256 y 157 de la Ley de Sociedades comerciales a favor de la sociedad, por el plazo que dure su gestión, esta garantía consiste en la suma de pesos diez mil (\$ 10.000) o la suma que establezca la normativa vigente, de acuerdo por lo dispuesto por el órgano de contralor, sumas de moneda nacional o extranjeras depositados en entidades financieras o caja de valores a la orden de la sociedad, bonos, títulos públicos o en finanzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, en ningún caso se procederá a constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social. Los gerentes podrán ser removidos de sus cargos teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 159 y 160 de la Ley de Sociedades Comerciales." Quedando las demás cláusulas sin modificar. Resistencia, 04 de agosto de 2021.-

Dr. Eduardo F. Colombo
Inspector General

R. N°: 187.939

E:11/08/2021

— >*< —
COLEGIO DE KINESIÓLOGOS

CONVOCATORIA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

EDICTO: La Comisión Directiva del Colegio de Kinesiólogos de la Provincia del Chaco, en cumplimiento de normas estatutarias vigentes convoca a sus matriculados a Asamblea General Ordinaria para el sábado 28 de agosto del corriente, a las 08,30 Hs. en forma presencial en nuestra sede Avenida Belgrano N° 658 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, y en forma virtual a través del canal de YouTube del Colegio de Kinesiólogos del Chaco, a fin de dar tratamiento al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
- 2) PRONUNCIAMIENTO DE LA ASAMBLEA SOBRE LA VALIDEZ DE LA CONVOCATORIA
- 3) DESIGNACIÓN DE DOS (2) MATRICULADOS PARA LA FIRMA DEL ACTA DE ASAMBLEA
- 4) TRATAMIENTO DE LA MEMORIA, INVENTARIO Y ESTADOS CONTABLES DEL COLEGIO DE KINESIÓLOGOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y SISTEMA DE PREVISION KINESICO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020
- 5) DETERMINACION DE LA FECHA DEL NUEVO LLAMADO A ELECCIONES PARA RENOVACIÓN DE AUTORIDADES DEL COLEGIO DE KINESIOLOGOS DEL CHACO, DIRECTORIO ADMINISTRADOR DEL SIDEPREKI Y TRIBUNAL DE ÉTICA
- 6) ELECCIONES DE MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE QUE INTEGRARAN EL TRIBUNAL ELECTORAL, FECHA DE CONSTITUCION.
- 7) APROBACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL, UN MES ANTES DE LAS ELECCIONES
- 8) ACTUALIZACIÓN DE CUOTA MENSUAL DE MATRÍCULA PROFESIONAL
- 9) ACTUALIZACIÓN DE CUOTA APOORTE DEL SIDEPREKI
- 10) TRATAMIENTO DE LA SITUACIÓN DE OBRAS SOCIALES
- 11) ACTUALIZACIÓN DE IMPORTES CORRESPONDIENTES A SUBSIDIOS
- 12) TRATAMIENTO DE SITUACION DE KINESIOLOGOS MOROSOS.
- 13) TEMAS VARIOS.

Klgo. Cardozo Juan Alberto
Presidente

Lic. Bisson Noelia S.
Secretaria

R. N°: 187.913

E:11/08 V:13/08/2021

— >*< —
ASOCIACIÓN CIVIL BOCHIN CLUB FONTANA

*Fontana - Chaco***CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Señores Asociados: En cumplimiento de lo dispuesto por nuestro Estatuto, la Comisión Directiva del ASOCIACION CIVIL BOCHIN CLUB FONTANA los convoca a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 28 de 08 de 2021, a partir de las 16 horas en el domicilio de la sede: SARMIENTO N° 539 en la localidad Fontana, donde se tratará el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de 2 asambleístas para que junto con el Presidente y la Secretario firmen el acta de asamblea correspondiente
- 2) Consideración y aprobación de Memoria y Balance correspondiente al ejercicio N° 7 finalizado el 30/06/2019 y

el ejercicio N° 8 finalizado el 30/06/2020. Breve explicación de los motivos de la realización de asamblea fuera de términos legales previstos.

- 3) Elección de integrantes de Comisión Directiva por vencimiento de mandato.

Fernández Arnaldo Antonio

Presidente

R. N°: 187.915

E:11/08/2021

>*<

FUNDACION LECTOACTIVA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de las disposiciones legales, convocamos a los señores miembros de la Fundación Lectoativa a la Asamblea General Ordinaria N° 1 que se efectuará el 17 de agosto del 2021 a las 09 horas, en la sede social de Lavalle 188 Oficina 2, de la ciudad de Resistencia- Chaco. Modalidad Presencial: cumpliendo los requisitos de Distanciamiento Social y Protocolos de Seguridad, en nuestra sede social de Lavalle 188 Oficina 2, de la ciudad de Resistencia-Chaco. Con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos miembros para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con la Presidente.
- 2) Pronunciación de la Asamblea sobre la validez de la Convocatoria.
- 3) Explicación de los motivos por los que se realiza fuera de término esta asamblea.
- 4) Lectura y aprobación del Acta de Asamblea Anterior, y aprobación de la designación del representante legal.
- 5) Consideración y aprobación de la Memoria, Inventarios, Estados Contables, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas e Informe de la Auditoría Externa por el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2020.
- 6) Cambio de la sede social y modificación de Estatuto.
- 7) Incorporación de miembros en la Fundación.

Arias, Sandra

(sin especificar)

R. N°: 187.919

E:11/08/2021

>*<

ASOCIACIÓN CULTURAL SAN ROQUE

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Cumpliendo disposiciones legales, convocamos a los señores asociada de la Asociación Cultural "San Roque", a Asamblea General Ordinaria que se efectuará bajo modalidad presencial el dial 21 de agosto de 2021 a las 08:30 horas. Con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DE DIA

- 1) Designación de dos asociados para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.
- 2) Pronunciación de la Asamblea sobre la validez de la Convocatoria.
- 3) Explicación de los motivos por los que se realiza fuera de término esta Asamblea.
- 4) Lectura y aprobación del Acta de Asamblea Anterior.
- 5) Consideración y Aprobación de la Memoria, 1 Inventario, Estados Contables, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas e Informe de la Auditoría Externa, por el Ejercicio finalizado el 3.1 de Diciembre de 2020.
- 6) Informe de Comisión Directiva 2018-2021.
- 7) Elección de autoridades de Comisión Directiva para el trienio 2021- 2024.

Nota: La Asamblea se constituirá legalmente con la asistencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a participar (Art. 22 Estatuto Constitutivo de la Asociación Cultural "San Roque").

Arq. Liliana Zulma Solis

Presidente

R. N°: 187.937

E:11/08/2021

>*<

GROWING INVESTMENT & CONSULTING GROUP S.A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL, ORDINARIA

EL DIRECTORIO de GROWING INVESTMENT & CONSULTING GROUP S.A., CUIT 3070957057-5, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 04 de Septiembre de 2021, en primera y segunda convocatoria, a celebrarse a las 17 Hs. la primera de las citadas, y a las 18 Hs la segunda y solo ante el fracaso de la primera convocada, en el local de calle Don Bosco n° 137 de la ciudad de Resistencia, en jurisdicción del domicilio social, Provincia de CHACO, a los fines de dar tratamiento al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Tratamiento de la información prevista en el Artículo 234° inciso 1) de la LGS, correspondiente el ejercicio económico finalizado el 30/06/2020; y
2. Tratamiento de la gestión del directorio.-

Cesar P. Recalde - Presidente

R. N°: 187.890

E:06/08 V:18/08/2021

EDIFICIO AMEGHINO N° 45
CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

María del Carmen MEDINA, integrante de la Comisión Normalizadora a cargo de la Administración, y Mara Menelia Magalí ORTIZ MELGRATTI, Leticia Isabel STANGAFERIO, Pablo Ariel ROMANIUK y Javier Alejandro ROMANIUK, propietarios consorcistas, todos del Consorcio de Copropietarios "EDIFICIO AMEGHINO N° 45", con domicilio en calle Ameghino N° 45 de Resistencia, CONVOCAN a los propietarios consorcistas de dicho consorcio, a la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA a llevarse a cabo el día Sábado 28 de Agosto de 2021 a partir de las 14,00 Vicias en el patio trasero de la Planta Baja del domicilio indicado, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Lectura del mismo por un integrante de la Comisión Normalizadora, con advertencia que no podrán tratarse asuntos no incluidos en la presente convocatoria. -
- 2) Elección de cinco (5) Consorcistas para: a) Presidir la Asamblea; b) Reemplazar al Presidente de la Asamblea en los casos en que éste deseara intervenir en los debates; e) Oficiar de Secretario de Acta de la Asamblea; d) Firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente de la Asamblea. -
- 3) Informes de la Comisión Normalizadora respecto de: a) Gestión de la misma en el período 13/10/2018-28/08/2021; b) Desvinculación laboral del Sr. Juan Esteban ROA en el presente año, con listado de nombres y montos abonados por los Consorcistas que a título de expensas extraordinarias aportaron la indemnización convenida, con el nombrado; e) Deudas de algunos propietarios con SAMEEP; d) Violaciones a la normativa vigente: conexiones clandestinas de agua corriente, ocupación y/u obstaculización indebidas de baños y espacios comunes del edificio, introducción de animales y realización de eventos no autorizados en el mismo.
- 4) Rendición de Cuentas de la Comisión Normalizadora respecto de su gestión en el período 13/10/2018-28/08/2021. -
- 5) Limpieza y seguridad del edificio, y posibilidad de tercerizarlas contratando a empresas que brinden el servicio. -
- 6) Seguro contra incendios del edificio, posibilidad de contratarlo. -
- 7) Presupuestos o Planes de Gastos aproximados para los períodos 29/08/2021-31/10/2021 y 01/11/2021-31/10/2022 (por separado). -
- 8) Fijación del valor unitario de la expensa común ordinaria mensual para los períodos 01/10/2021-31/10/2021 y 01/11/2021-31/10/2022 (por separado). -
- 9) Elección, para lo que resta del actual Ejercicio Financiero (desde el 29/08/2021 hasta el 31/10/2021), como para el próximo (desde el 01/11/2021 hasta el 31/10/2022), de un Administrador del Consorcio, y de un Consejo de Propietarios del Consorcio, esto es cinco (5) Consejeros Titulares y tres (3) Consejeros Suplentes, y de entre los titulares, los que se desempeñarán como Presidente y Secretario de dicho Consejo. -
- 10) Gratuidad u onerosidad de la Gestión del Administrador que resulte designado para lo que resta del actual Ejercicio Financiero (desde el 28/08/2021 hasta el 31/10/2021), como para el próximo (desde el 01/11/2021 hasta el 31/10/2022). -
- 11) 11°) indicación por parte del Administrador que resulte designado para lo que resta del actual Ejercicio Financiero (desde el 29/08/2021 hasta el 31/10/2021), como para el próximo (desde el 01/11/2021 hasta el 31/10/2022), de la Unidad Funcional que será asiento de la Administración y domicilio legal Consorcial constituido durante su gestión. -
- 12) Derogaciones, ratificaciones o modificaciones de las modificaciones introducidas en las Asambleas de fechas 04/06/2005 (en el punto 6° del orden del día del Acta N° 32) y 20/08/2010 (en el punto 3° del orden del día del Acta N° 39) a los artículos I-1), I-3), VII-1), VIII-1), VIII-3), IX-c) y XVII del Reglamento de Copropiedad y Administración o Reglamento de Propiedad Horizontal. -
- 13) Derogaciones, ratificaciones o modificaciones de los artículos 1 a 20 del Reglamento Interno aprobado por Asamblea de fecha 04/06/2005 (en el punto 8° del orden del día del Acta N° 32) y sus modificaciones introducidas en las Asambleas de fechas 22/11/2007 (en el punto "a)" agregado al orden del día del Acta N° 38) y 20/08/2010 (en el punto 3° del orden del día del Acta N° 39); nuevos artículos 21 a 26 de dicho Reglamento, y texto ordenado del mismo en un total de 26 artículos.
- 14) Informe de la Comisión Normalizadora saliente respecto de sumas dinerarias adeudadas al Consorcio por propietarios morosos en el pago de expensas comunes hasta el 15/08/2020.-
- 15) Autorizaciones a la Administración Consorcial para: otorgar la pertinente escritura pública de protocolización del Acta de Asamblea; notificar fehacientemente las correspondientes intimaciones de pago de expensas comunes en mora por el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la recepción de la notificación, y para promover, una vez fenecido dicho plazo y en los casos que se adeudaren más de tres (3) meses de dichas expensas, las acciones judiciales pertinentes en los casos que persistiere la mora.-

Medina María del Carmen
 Administradora

R. N°: 187.930

E:11/08/2021

----->*<-----
HERIBERTO DIEZ S.A.A.I.C.I.

CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas de HERIBERTO DIEZ S.A.A.I.C.I., a realizarse el día 27 de Agosto de 2021 a partir de las 16 horas en primera convocatoria y a partir de las 17 horas en segunda convocatoria, en el domicilio de Julio

Oficina: Julio A. Roca 227 (P.A.) – Resistencia – Chaco - <http://chaco.gov.ar/oficial/boletin> (0362) 4453520 - CTX 53520 – CP 3500

Al. Roca N°. 660, de la ciudad de Resistencia, Chaco, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
- 2) Ratificar lo tratado en la Asamblea General, Ordinaria N° 1 de fecha 30/04/2019.

Conforme lo establecido en el Art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales (19:550) los señores Accionistas deberán comunicar por medio fehaciente su decisión de asistencia con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación.

Horacio Diez

Presidente

R. N°: 187.835

E:04/08 V:13/08/2021

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES

Secretaria General De Gobernación

LICITACION PÚBLICA N° 112/2021

OBJETO: Adquisición de insumos para la práctica odontológica, de dos mil (2000) cajas por cien (100) tubos de anestesia odontológica, destinados al Hospital Central de Odontología y Centros de Salud de toda la Provincia, dependientes del Ministerio de Salud Pública.

OBSERVACIONES: Dicha Licitación se desarrolla dada la urgencia del objeto y en el marco de los Decretos N°s 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020, 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020, 732/2020, 756/2020, 843/2020, 896/2020, 1068/2020, 1207/2020, 1314/2020, 1520/2020, 1565/2020, 1668/2020, 1706/2020, 1822/2020, 01/2021, 15/2021, 128/2021, 180/2021, 224/2021, 398/2021, 540/2021, 690/2021, 792/2021, 810/2021, 857/2021, 939/2021, 1169/2021, 1176/2021, 1242/2021 y 1356/2021. Por lo que se restringirá el acceso de personas a un (1) representante por oferente y hasta tres (3) personas de público en general.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos nueve millones seiscientos (\$ 9.600.000,00).

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio "B" - Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 19 de Agosto de 2021 a las 10:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 19/08/2021 a las 10:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: A partir del día 11/08/2021 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Oficina 18 - Edificio "B" - Resistencia-Chaco y/o mediante descarga del Pliego de la página web <http://www.ecomchaco.com.ar/gobierno/contrataciones> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos un mil (\$1.000), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Teléfono: 0362 – 4456410 / Interno: 6410

LICITACION PÚBLICA N° 113/2021

OBJETO: Que por la misma, se gestiona la locación de un (1) inmueble por un plazo de doce (12) meses, con opción de prórroga de doce (12) meses con previo acuerdo de las partes, destinado al funcionamiento de dependencias Administrativas de la Ex Dirección General de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología.

OBSERVACIONES: Dicha Licitación se desarrolla dada la urgencia del objeto y en el marco de los Decretos N°s 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020, 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020, 732/2020, 756/2020, 843/2020, 896/2020, 1068/2020, 1207/2020, 1314/2020, 1520/2020, 1565/2020, 1668/2020, 1706/2020, 1822/2020, 01/2021, 15/2021, 128/2021, 180/2021, 224/2021, 398/2021, 540/2021, 690/2021, 792/2021, 810/2021, 857/2021, 939/2021, 1169/2021, 1176/2021, 1242/2021 y 1356/2021. Por lo que se restringirá el acceso de personas a un (1) representante por oferente y hasta tres (3) personas de público en general.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos cuatro millones quinientos sesenta mil (\$4.560.000,00);

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio "B" - Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 20 de Agosto de 2021 a las 10:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 20/08/2021 a las 10:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: A partir del día 13/08/2021 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Oficina 18 - Edificio "B" - Resistencia-Chaco y/o mediante descarga del Pliego de la página web <http://www.ecomchaco.com.ar/gobierno/contrataciones> (Contrataciones Estratégicas). Y pago

del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos quinientos (\$500), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Teléfono: 0362 – 4456410 / Interno: 6410

Christian Javier Mescher

Direc. Gral. de Contrataciones Estratégicas y/o Interjur.

s/c

E:11/08/2021

>*<

DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Secretaría General De Gobernación
LICITACION PUBLICA N° 312/2021

OBJETO: Adquisición de 20 baterías, destinadas para el mantenimiento del sistema de radio VHF de la zona del impenetrable, por un monto estimado de pesos quinientos ochenta mil (\$580.000,00). Resolución N° 893/2021 S.G.G.

OBSERVACIONES: Dicha Licitación se desarrollará tomando todas las precauciones de bioseguridad establecidas por los protocolos vigentes en el marco del Covid-19. Por lo que se restringirá el acceso de personas a un (1) representante por oferente y hasta tres (3) personas de público en general.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS QUINIENTOS OCHENTA MIL (\$580.000,00).

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Departamento Contrataciones, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Oficina N°17 - Edificio "B" - Resistencia-Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 19 de Agosto del 2021 a las 10:00 hs.-

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas del Departamento hasta el día 19.08.2021 a las 10:00 hs. -

PRECIO DEL PLIEGO: PESOS DOSCIENTOS (\$200,00) sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

VENTA DE PLIEGOS: A partir del día 11.08.2021 en el Departamento Contrataciones, de 08:00 a las 12:00 hs, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso – Oficina 17 - Edificio "B" - Resistencia-Chaco, y/o mediante descarga de los Pliegos en la página web <http://www.ecomchaco.com.ar/gobierno/contrataciones>, <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/2/1> (Gobernación). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N° 1853 y sus modificaciones de ATP.

Consultas: Teléfono: 0362 – 4448046 / Interno: 6406

Adriana E. Medina

Directora de Administración

s/c

E:11/08/2021

>*<

TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA N° 061/21 - EXPEDIENTE N° 011/21

OBJETO: LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICIÓN DE UN AUTOELEVADOR Y UNA ZORRA ELECTRICA.-

DESTINO: TRIBUNAL ELECTORAL.-

FECHA DE APERTURA: 25 de Agosto de 2021

HORA: 09:00

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES: -CASA DEL CHACO –

DOMICILIO: Av. Callao N° 322 –

2) **INTERNET:** www.electoralchaco.gov.ar

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 100,00 (PESOS CIEN) en papel Sellado Provincial.

4) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.

5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 2.754.000,00 (Pesos dos millones setecientos cincuenta y cuatro mil).

CP Beatriz Noemí Blanco

Jefa del Dpto. de Compras y Suministros

s/c

E:11/08 V:23/08/2021

>*<

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Provincia Del Chaco

SISTEMA INTEGRADO DE COMPRAS
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 1080/2021:

OBJETO: Adquisición de materiales e insumos destinado al Programa "Huertas Familiares y Comunitaria" que tiene por objeto la ejecución de proyectos Socio-Comunitarios, Socio-Productivos y Socio-Laborales en el marco del Programa Nacional de Inclusión Socio-Productiva y desarrollo local "Potenciar Trabajo" creado por Resol-2020-121-APN#MDS, cuyo expediente con el que se tramita en el programa es el EX-2020-40951747- -APN-CSP#MDS, RESOL-2020-853-APM-MDS.

Dicha Licitación se desarrolla dada la urgencia del objeto y en el marco del Decretos Nros 1203/20. Por lo que se restringirá el acceso de personas a un (1) representante por oferente y hasta tres (3) personas de público en general.

APERTURA: El día 09 de Marzo de 2021, a las 13 horas, en la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, sito en Avenida 25 de Mayo N° 855 - Planta Alta - Resistencia - Chaco.

RECEPCIÓN DE SOBRES: Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, sito en calle 25 de Mayo N° 855 - P. Alta, hasta cinco minutos antes de la hora de la apertura.

RECEPCIÓN DE MUESTRAS: Las muestras se recepcionarán en la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, hasta la hora de apertura, pudiendo presentar folletería y/o tener a disposición en el local comercial.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA (\$4.168.470,00).

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR DE MANERA OBLIGATORIA: Inscripción en ATP; Inscripción AFIP; Habilitación Municipal y Registro de proveedores, deben estar inscripto en el rubro para el que cotizan y un pagaré de garantía de oferta, será causal de desestimación de la oferta el no cumplimiento de cualquiera de los ítems antes indicados.

CONSULTAS: Dirección de Administración - Unidad Ejecutora de Políticas Sociales - mdsdireccionadm@chaco.gov.ar - ueps.mdschaco@gmail.com- teléfono 3624-644221 y/o 3624-904560 -

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 1081/2021:

OBJETO: Adquisición de materiales e insumos destinado al Proyecto "Mejora de Barrios Populares" que tiene por objeto la ejecución de Proyectos Socio-Comunitarios, Socio-Productivos y Socio-Laborales en el marco del Programa Nacional de Inclusión Socio-Productiva y desarrollo local "Potenciar Trabajo" creado por Resol-2020-121-APN#MDS, cuyo expediente con el que se tramita en el programa es el EX-2020-40951747- -APN-CSP#MDS, RESOL-2020-853-APM-MDS.

Dicha Licitación se desarrolla dada la urgencia del objeto y en el marco del Decretos Nros 1203/20. Por lo que se restringirá el acceso de personas a un (1) representante por oferente y hasta tres (3) personas de público en general. -

APERTURA: El día 10 de Agosto de 2021, a las 13 horas, en la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, sito en Avenida 25 de Mayo N° 855 - Planta Alta , Resistencia - Chaco.

RECEPCIÓN DE SOBRES: Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, sito en calle 25 de Mayo N° 855 - P. Alta, hasta cinco minutos antes de la hora de la apertura.-

RECEPCIÓN DE MUESTRAS: Las muestras se recepcionarán en la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, hasta la hora de apertura, pudiendo presentar folletería y/o tener a disposición en el local comercial.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS DIECISIEIS (\$23.948.767,16).-

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR DE MANERA OBLIGATORIA: Inscripción en ATP; Inscripción AFIP; Habilitación Municipal y Registro de proveedores, deben estar inscriptos en el rubro para el que cotizan y un pagaré de garantía de oferta, será causal de desestimación de la oferta el no cumplimiento de cualquiera de los ítems antes indicados.-

CONSULTAS: Dirección de Administración - Unidad Ejecutora de Políticas Sociales - mdsdireccionadm@chaco.gov.ar - ueps.mdschaco@gmail.com- teléfono 3624-644221 y/o 3624-904560 -

Sandra Marcela Meana

Dirección de Administración M.D.S.

s/c

E:09/08 V:11/08/2021

>*<

MINISTERIO DE EDUCACION

Presidencia de la Nación

Licitación Pública N° 14/21

En el marco del Programa 46 se anuncia el llamado a Licitación Pública.

Objeto: J.I. A CREAR — QUITILUPI "Construcción del Edificio Escolar"

Licitación Pública N° 14/21

Presupuesto Oficial: \$47.077.323,16

Garantía de Oferta exigida: 1% del presupuesto oficial

Fecha de apertura: 30/08/2021 - 09:00 hs.

Lugar: Gobernador Bosch N° 99 — Resistencia

Subsecretaría de Infraestructura Escolar

Plazo de entrega: hasta el momento de la apertura.

Valor del pliego: \$20.000,00 — Estampillas Fiscales.

Lugar de adquisición del Pliego: Gobernador Bosch N° 99 — Subsecretaria de Infraestructura Escolar - Resistencia
Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco

Cr. Rodrigo M. Morilla

Subsecretario de Infra. Escolar

s/c

E:02/08 V:13/08/2021

————— >*< —————
DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL

Provincia Del Chaco

LICITACION PUBLICA N° 506/2021- EXPTE. N° E13-2021-446-E

OBJETO: ADQUISICION DE CUBIERTAS.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$40.344.000,00).-

GARANTIA DE OFERTA: 1% DEL PRESUPUESTO COTIZADO.-

CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11 - Resistencia - Chaco, de Lunes a Viernes en el horario de 7,30 a 12,00 Horas, o en la web. <http://www.vialidadchaco.net/licitaciones-contrataciones>.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11- Rcía. Resistencia - Chaco, el día 20/08/2021 a las 09:00 horas.-

PRECIO DEL PLIEGO: PESOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$10.000,09)

Ing. Hugo Alberto Varela

Administrador General

s/c

E:06/08 V:11/08/2021

————— >*< —————
INSTITUTO PROVINCIAL P/ INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Provincia del Chaco

DIRECCION DE ADMINISTRACION - LICITACIÓN PUBLICA N° 2/2021

RESOLUCION N° 751/21 - EXPEDIENTES N° E37 – 2021- 896E

OBJETO: adquisición de 68 sillas de ruedas estándar adultos para ser entregadas a personas con discapacidad motriz, por un periodo de 2 meses o hasta agotar stock, según especificaciones en pliego:-.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.500.000. (PESOS UN MILLON QUINIENTOS CON 0/100)-

APERTURA: El día 16 de Agosto de 2021, a las nueve (9) horas, Instituto Provincial P/inclusión de las Personas con discapacidad, sito en Monteagudo 1640 Resistencia, lugar donde se podrán efectuar las consultas y adquirir los pliegos de condiciones hasta el día 13 de agosto a las 12hs.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS TRES MIL (\$ 3000,00) en papel sellado de la Administración Tributaria Provincial.

Cr. Edgardo Coronel

A/C Dirección de Administración

s/c

E:04/08 V:13/08/2021

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA

Provincia del Chaco

Edictos

EDICTO: El Juzgado de Faltas N° 1 de la ciudad de Resistencia, a cargo de la Dra Matilde Campias, Secretaria a cargo de la Dra. Graciela Milena Orcola, sito en calle Saavedra N° 420- Primer Piso, Ciudad, cita por dos (2) días en un diario local y emplazar por treinta (30) días a: **NILDA CLAUDIA RIGONATTO** DNI 3.206.416 y/o sus herederos, por su calidad de titular dominial del inmueble sito en PASAJE Jose Maria Paz N° 1465 –Ch 201 Mz 050 Pc 016- de esta ciudad, a comparecer ante estos Tribunales de Faltas, en los Autos Caratulados: “RIGONATTO NILDA CLAUDIA S/Infracción al Código de Faltas Municipal Vigente” Expte. 2200/R/2019, por si o apoderado a estar a ejercer su derecho de defensa por acta de Infracción N° 765455 labrada en fecha 21/03/2019, por el motivo: “Existencia de yuyos y malezas de gran porte en el interior y el exterior del inmueble” en el terreno de su titularidad, bajo apercibimiento de continuar las acciones según Ministerio de la Ley. Vencido dicho plazo se considerará formalmente notificado y se procura a declararlo Rebelde, sentenciándolo de acuerdo a las constancias que hubiere en la causa- Graciela Milena Orcola.- Abogada/Secretaria- Juzgado de Faltas N° 1.

Licitaciones

LICITACION PÚBLICA N° 035/2021 - RESOLUCION N° 1985/2021.-

OBJETO: Alquiler de un inmueble de 300 m2 aproximadamente, preferentemente situado en inmediaciones de calle Brown entre Av. Sarmiento y calle Güemes, de esta ciudad, debe contar con cuatro (4) oficinas y cinco (5) baños, destinado a ser utilizados por

la Unidad de Gestión y Ejecución de Proyectos Especiales, por un período de cuatro (4) meses, con opción a prórroga por parte del Municipio.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 520.000,00 (Pesos, quinientos veinte mil)

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dcción. de Compras, el día 20 de Agosto de 2021, a las 10:00 horas.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 520 (Pesos, quinientos veinte)

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección de Compras, sito en Monteagudo N° 175 – Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas.-

Guillermo Cabaña
a/c Dirección de Prensa

s/c

E:11/08 V:13/08/2021

Balance**BALANCE DE TESORERIA - MES DE ABRIL DE 2021**

INGRESOS		EGRESOS	
DISPONIB. MES ANTERIOR		191.199.449,92	
Saldo de Banco	59.442.503,96		
Caja Chica	609.000,00		
Efectivo-Caja	300.000,00		
Plazo Fijo	130.847.945,96		
INGRESOS CORRIENTES		834.037.959,56	EGRESOS C/AFFECT. AL PRES.GRAL. 917.085.695,00
* De Origen Municipal	351.108.348,57	Personal	781.730.203,96
- Ingresos Tributarios	332.207.929,69	Bienes de Consumo	9.123.614,92
- Ingresos No Tributarios	18.129.659,85	Servicios No Personales	48.662.217,54
- Ingresos de Capital	770.759,03	Intereses	5.364.264,05
		Transferencias Corrientes	310.493,60
* De Origen Provincial	482.929.610,99	Bienes de Capital	550.689,67
Participación Provincial	482.929.610,99	Trabajos Públicos	2.960.700,30
		Transferencias de Capital	24.850.000,00
		Activos Financieros	4.749.692,52
		Amortiz. de la Deuda	38.783.818,44
* Ingresos de Terceros	2.354.844,46	Cuenta 100/99-Fdo.Fiduciario	32.954.424,30
		Egresos de Terceros	369.475,85
* Financiamiento	0,00		
Prestamo	0,00	SUB-TOTAL EGRESOS	950.409.595,15
		DISPONIB. DEL MES	77.182.658,79
SUB-TOTAL INGRESOS	836.392.804,02	Saldo de Banco	76.273.658,79
		Caja Chica	609.000,00
		Efectivo-Caja	300.000,00
		Plazo fijo	0,00
ESTADO DE TESORERIA			
- MENSUAL -	1.027.592.253,94		1.027.592.253,94

Guillermo Cabaña
a/c Dirección de Prensa

s/c

E:11/08/2021